

Santiago, 9 de septiembre de 2021

**MAT.:** Presenta descargos.

**ANT.:** (1) Resolución Exenta N° 1 de fecha 5 de mayo de 2021; (2) Resolución Exenta N° 2 de fecha 26 de agosto de 2021.

**REF.:** Rol D-115-2021.

**SEÑOR**  
**FELIPE GARCÍA HUNEEUS**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

---

**EN LO PRINCIPAL:** presenta descargos; **EN EL OTROSÍ:** Acompaña documentos.

**SEÑOR FISCAL DE LA SUPERINTENDENCIA  
DEL MEDIO AMBIENTE**

Francisco Javier Rivadeneira Domínguez, cédula nacional de identidad N° 18.172.446-3 en representación de **Rhino Demoliciones SpA** (la “Empresa”), rol único tributario N° 77.060.304-2, ambos domiciliados para estos efectos en Apoquindo N° 3.500, piso 16, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en relación con la formulación de cargos realizada por la Superintendencia del Medio Ambiente a través de Resolución Exenta N° 1, de fecha 5 de mayo de 2021 (la “Resolución N° 1”), en expediente **Rol D-115-2021**, solicito respetuosamente a Ud., tener en consideración lo siguiente.

El pasado viernes 27 de agosto de 2021, se nos ha notificado de la Resolución Exenta N° 2, de fecha 26 de agosto de 2021, que rechazó el Programa de Cumplimiento presentado por la Empresa en procedimiento sancionatorio, por supuestamente haber excedido los niveles de presión sonora permitidos por el Decreto Supremo N° 38 de 2011, que establece norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante “DS 38/2011”), en faena de demolición ubicada en calle Los Alerces N° 3252, de la comuna de Ñuñoa, según consta en la Resolución N° 1 que formuló cargos.

Según se informó a la Autoridad en su momento, las obras de demolición se llevaron a cabo entre el 20 de enero y el 11 de febrero de 2021, implementando medidas para evitar exceder los niveles de presión sonora permitidos. Sin embargo, la medición de ruido efectuada con fecha 3 de febrero de 2021, entregó un resultado de 66 [dBA] en un receptor, sobre pasando así por 6 [dBA], el límite máximo permitido por el DS 38/2021 para la Zona II en horario diurno, esto es 60 [dBA].

Ahora bien, según consta en seguimiento de oficina de Correos de Chile N° 1176306752727, los cargos fueron notificados a mi representada con fecha 11 de mayo de 2021, es decir, **3 meses después de ejecutada la obra de demolición**, lo que dificultó enormemente recopilar la información de las medidas implementadas para la presentación del Programa de Cumplimiento.

Sin perjuicio de lamentar el conocimiento tardío que ha tomado la Empresa de la formulación de cargos, así como el hecho de no haber podido implementar un PDC en cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 30 de 2012, que Aprueba Reglamento Sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de

Reparación (“DS 30/2012”), desde ya, solicito ponderar las medidas implementadas por Rhino Demoliciones SpA, así como las circunstancias atenuantes que proceden en el presente caso, y en definitiva, imponer la sanción de amonestación por escrito o, en subsidio, la multa mínima establecida en la Ley.

## I. ANTECEDENTES

Según consta en el Acta de Inspección Ambiental, contenida en el Informe de Fiscalización DFZ-2021-168-XIII-NE (el “Informe de Fiscalización”), el día 3 de febrero de 2021, los señores fiscalizadores de la Superintendencia del Medio Ambiente, doña Claudia Pastore Herrera y don Daniel Riquelme Zumaeta, se constituyeron en el domicilio de la denunciante, ubicado en avenida José Pedro Alessandri N° 1692, casa K, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana de Santiago, a fin de efectuar una fiscalización ambiental.

Según lo señalado en el Informe de Fiscalización, la medición realizada desde el Receptor N°1, con fecha 3 de febrero de 2021, en condición externa, durante horario diurno (07.00 hrs. a 21.00 hrs.), registra una excedencia de 6 [dBA], según se expone en la siguiente tabla:

Tabla N° 1: Evaluación de medición de ruido en Receptor N° 1.

Receptor	Horario de medición	NPC [dB(A)]	Ruido de Fondo [dB(A)]	Zona DS N°38/11	Límite [dB(A)]	Excedencia [dB(A)]	Estado
Receptor N° 1	Diurno	66	No afecta	II	60	6	Supera

Fuente: Ficha de información de medición de ruido, Informe DFZ-2021-168-XIII-NE.

En consideración de los resultados, a través de la Resolución N° 1 la Superintendencia formuló cargos en contra de la Empresa, notificando con fecha 11 de mayo de 2021, los siguientes hechos constitutivos de infracción del artículo 35 letra h) de la Ley Orgánica Constitucional de la Superintendencia del Medio Ambiente, por vulneración al DS 38/2011:

Nº	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Norma de Emisión				
1	La obtención, con fecha 03 de febrero de 2021, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 66 dB(A), medición efectuada en horario diurno, en condición externa y en un receptor sensible ubicado en Zona II.	D.S. N° 38/2011 del MMA, Título IV, artículo 7: <i>“Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1”:</i> <table border="1"><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th></tr><tr><td>II</td><td>60</td></tr></table>	Zona	De 7 a 21 horas	II	60
Zona	De 7 a 21 horas					
II	60					

Asimismo, la Superintendencia del Medio Ambiente clasificó la multa como leve en virtud del artículo 36 de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (la “Ley 20.417”) y, por tanto, posee la facultad de imponer las sanciones de amonestación por escrito o multa de una a mil unidades tributarias anuales, de conformidad al

artículo 39 del mismo cuerpo legal.

A pesar de que las faenas de demolición habían concluido aproximadamente 3 meses antes de la formulación de cargos, mi representada, con ánimo de colaborativo y pretendiendo subsanar las observaciones realizadas por la Superintendencia, solicitó una reunión de asistencia al cumplimiento y, el día 2 de junio de 2021, presentó un Programa de Cumplimiento, ofreciendo las medidas de 1. Encierro acústico, 2. Reubicación de los equipos o maquinaria generadora de ruido, 3. Cargar en el SPDC en Programa de Cumplimiento y, 4. Cargar en un único reporte final los medios verificadores.

Sin embargo, con fecha 27 de agosto de 2021, mi representada fue notificada de la Resolución N° 2 de fecha 26 del mismo mes y año, que resolvió rechazar el Programa de Cumplimiento, al considerar que no cumplía con todos los criterios establecidos en el artículo 9 del DS 30/2012, para la aprobación.

## II. DESCARGOS

Según se expondrá a continuación, en el presente caso se han configurado diversas circunstancias que deben ser consideradas como atenuantes de responsabilidad, motivo por el cual se solicita desde ya, se imponga amonestación por escrito o el mínimo monto de la multa establecida en la Ley.

En relación con las circunstancias modificatorias de la responsabilidad y los márgenes para la imposición de una multa proporcional, el artículo 40 de la Ley 20.417, establece:

*“Artículo 40.- Para la determinación de las sanciones específicas que en cada caso corresponda aplicar, se considerarán las siguientes circunstancias:*

- a) La importancia del daño causado o del peligro ocasionado.*
- b) El número de personas cuya salud pudo afectarse por la infracción.*
- c) El beneficio económico obtenido con motivo de la infracción.*
- d) La intencionalidad en la comisión de la infracción y el grado de participación en el hecho, acción u omisión constitutiva de la misma.*
- e) La conducta anterior del infractor.*
- f) La capacidad económica del infractor.*
- g) El cumplimiento del programa señalado en la letra r) del artículo 3º.*
- h) El detrimento o vulneración de un área silvestre protegida del Estado.*
- i) Todo otro criterio que, a juicio fundado de la Superintendencia, sea relevante para la determinación de la sanción”.*

Asimismo, para orientar la ponderación de estas circunstancias, con fecha 22 de enero de 2018, mediante resolución exenta N° 85 de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, se aprobó la actualización de las Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales, la que fue publicada en el Diario Oficial el 31 de enero de 2018 (en adelante “las Bases Metodológicas”).

Pues bien, a continuación, se analizarán las circunstancias del artículo 40 de la Ley 20.417 que se configurarían en el presente caso, de conformidad a los criterios y directrices entregadas por las Bases Metodológicas para cada una de estas circunstancias y que hacen procedente la aplicación de amonestación por escrito a Rhino Demoliciones SpA.

### 1. Se ha configurado la circunstancia atenuante de la letra a) del artículo 40 de la Ley

#### **20.417 sobre la Importancia del daño causado o del peligro ocasionado**

En primer término, se hace presente que, de acuerdo con las Bases Metodológicas, este es un criterio cualitativo, que exige la existencia de un peligro o daño concreto, que en este caso no se ha comprobado.

Ahora bien, según la medición de los niveles de presión sonora del Receptor N°1, con fecha 3 de febrero de 2021, en condición externa, durante horario diurno (07.00 hrs. a 21.00 hrs.), habría existido entregada un resultado de 66 [dBA], en circunstancias que el límite de la norma era 60 [dBA], es decir, habría existido una excedente de 6 [dBA].

Por su parte, la obra de demolición finalizó el día 11 de febrero de 2021 y, según consta en la carta del arquitecto de Rhino demoliciones, que se acompañó a esta Superintendencia con fecha 3 de marzo de 2021 (de forma previa a la formulación de cargos), el horario de funcionamiento de las faenas de demoliciones fue de lunes a viernes, desde las 8.30 a 14.00 horas.

Es decir, de haberse ocasionado algún peligro o daño en algún elemento de los indicados en las Bases Metodológicas, este ha sido muy menor.

Asimismo, con el fin de reparar el eventual daño y peligro, la Empresa señaló dentro del Programa de Cumplimiento, cuatro medidas implementadas en las faenas de demolición, entre las cuales estaban 1. la instalación de una barrera acústica, consistente en una barrera con un material cuya densidad era superior a los 10 Kg/m<sup>2</sup>, la cual fue instalada lo más cerca posible de la fuente para que fuera efectiva y; 2. la reubicación de los puntos de emisión al interior de la faena de demolición.

Al respecto, se acompañaron las facturas y fotografías de la instalación de la barrera acústica, así como los demás documentos existentes (3 meses después de la demolición) para intentar acreditar la integridad, eficacia y verificabilidad de las medidas implementadas.

Por tanto, y en mérito de lo expuesto, se configura la circunstancia atenuante de la letra a) del artículo 40 de la Ley 20.417.

#### **2. Se ha configurado la circunstancia atenuante de la letra b) del artículo 40 de la Ley 20.417, sobre el número de personas cuya salud pudo afectarse por la infracción**

Según consta en el expediente, se recibieron sólo tres denuncias por ruidos molestos con fechas 20 y 21 de enero de 2021.

Por tanto, y en virtud de que sólo tres personas manifestaron molestias por la superación de la norma de ruido, estimamos que se configura la circunstancia atenuante de la letra b) del artículo 40 de la Ley 20.417.

#### **3. Se ha configurado la circunstancia atenuante de la letra c) del artículo 40 de la Ley 20.417, sobre el beneficio económico obtenido con motivo de la infracción**

De conformidad a las Bases Metodológicas, en términos generales, el beneficio económico obtenido por la infracción equivale al valor económico que significa para el infractor la diferencia entre cumplir con la normativa y no cumplir con ella.

En el presente caso, para mi representada no ha existido ningún beneficio económico por incumplir la normativa. Muy por el contrario, se ha visto expuesta a un procedimiento que le ha implicado incurrir en gastos para la elaboración de un programa de cumplimiento, así como en la disposición de todos los medios necesarios para colaborar con la Superintendencia, por haber excedido en sólo 6 [dBA], los límites de la norma y en un mínimo periodo de tiempo.

A contrario sensu, en un escenario de cumplimiento mi representada hubiese incurrido en menores gastos. En definitiva, desde que tuvo conocimiento de los hechos denunciados y de la formulación de cargos, mi representada ha dispuesto de todos los medios económicos

necesarios para poder colaborar en lo que se requiera con esta Superintendencia, elaborando un programa de cumplimiento y haciendo presente todas las medidas implementadas, tanto en la obra fiscalizada en el presente caso, como también, en las obras de demolición que ha ejecutado mi representada, con posterioridad.

Por tanto, en mérito de lo expuesto precedentemente, estimamos se configura la circunstancia atenuante de la letra c) del artículo 40 de la Ley 20.417.

**4. Se ha configurado la circunstancia atenuante de la letra d) del artículo 40 de la Ley 20.417, sobre la intencionalidad en la comisión de la infracción y el grado de participación en el hecho, acción u omisión constitutiva de la misma**

Mi representada ha actuado en todo momento de buena fe, y no tuvo la intención de sobrepasar los niveles de presión sonora permitida. Asimismo, desde que tomó conocimiento de los hechos, ha colaborado constantemente con el procedimiento.

En este sentido, del análisis del expediente, resulta evidente que mi representada no tuvo intencionalidad de cometer infracción alguna, así como de exceder los niveles de presión sonora permitidos. Prueba de aquello, es que mi representada, trató en tiempo y forma la autorización municipal N° 68 de 10 de agosto de 2020, para obras de demolición y, de esta manera llevar a cabo la faena de demolición en calle Los Alerces N° 3252 - 3254 - 3256.

De la misma manera, mi representada contestó en tiempo y forma los requerimientos de información realizados por la Superintendencia y, en términos generales, desde que tomó conocimiento de los hechos denunciados, tomó una serie de medidas que puso posteriormente en conocimiento de esta Superintendencia, solicitando una reunión de asistencia al cumplimiento y presentando el respectivo Programa de Cumplimiento.

Por tanto, a nuestro juicio se configura la circunstancia atenuante de la letra d) del artículo 40 de la Ley 20.417.

**5. Se ha configurado la circunstancia atenuante de la letra e) del artículo 40 de la Ley 20.417, sobre la conducta anterior del infractor**

En relación con esta circunstancia, la Excelentísima Corte Suprema ha señalado “*Que, en lo referente a la conducta anterior del infractor, es este un aspecto referido al comportamiento o disposición al cumplimiento de la normativa ambiental por parte del contraventor, debiendo ser sancionado con mayor rigidez aquellos que presentan un amplio historial de incumplimiento ambiental, y, por el contrario, incentivar a quienes han cumplido la ley y han mantenido una conducta anterior irreprochable.*”<sup>1</sup>

Según consta en el acta de la primera sesión de directorio que se acompaña en un otrosí, Rhino demoliciones SpA, es una Empresa que se constituyó durante el año 2019 y, desde esa fecha ha ejecutado diversas obras de demolición, siendo la formulación de cargos de la Resolución N° 1, la única vez que ha sido objeto de formulación de cargos en procedimientos sancionatorios de la Superintendencia del Medio Ambiente. En efecto, según se puede observar en el registro de sanciones de la Superintendencia del Medio Ambiente<sup>2</sup>, Rhino Demoliciones SpA no ha sido objeto de sanciones por parte de la Superintendencia.

En este orden de ideas, las Bases Metodológicas establece que se entiende que el infractor tiene una irreprochable conducta anterior, cuando no está dentro de algunas de las siguientes situaciones:

1. El infractor ha tenido una conducta anterior negativa.
2. La unidad fiscalizable obtuvo la aprobación de un PDC en un procedimiento sancionatorio anterior.

<sup>1</sup> Corte Suprema, Rol N° 24.422-2016, considerando decimoséptimo.

<sup>2</sup> <https://snifa.sma.gob.cl/RegistroPublico>

3. La unidad fiscalizable acreditó haber subsanado un incumplimiento a una exigencia normativa en corrección temprana, cuyo incumplimiento fue constatado nuevamente en una fiscalización posterior.
4. Los antecedentes disponibles permiten sostener que la exigencia cuyo incumplimiento es imputado en el procedimiento sancionatorio actual ha sido incumplida en el pasado de manera reiterada o continuada.

Pues bien, Rhino Demoliciones SpA, no está en ninguna de las situaciones descritas y por tanto, por lo que se configura la circunstancia atenuante de la letra e) del artículo 40 de la Ley 20.417.

**6. *Se ha configurado la circunstancia atenuante de la letra f) del artículo 40 de la Ley 20.417, sobre la capacidad económica del infractor***

De conformidad al balance de ocho columnas a diciembre de 2020, que se acompaña en un otrosí, y que se informó en respuesta a requerimiento de información, el patrimonio de Rhino Demoliciones SpA es de aproximadamente \$ 8.000.000 (ocho millones de pesos) y del balance a diciembre del año 2020, resultaron perdidas por \$ 67.137.562 (sesenta y siete millones ciento treinta y siete mil quinientos sesenta y dos pesos).

En efecto, Rhino Demoliciones SpA, es una microempresa que tuvo pérdidas el año pasado y, por tanto, su capacidad de pago es ínfima.

En este sentido, solicitamos a esta Superintendencia, tener presente que, en el presente caso, se configura la circunstancia atenuante de la letra f) del artículo 40 de la Ley 20.417.

**7. *Se ha configurado la circunstancia atenuante de la letra h) del artículo 40 de la Ley 20.417, sobre el detrimento de un área silvestre protegida del Estado***

Respecto de esta circunstancia, resulta evidente que en la calle Los Alerces de la comuna de Ñuñoa, donde se ejecutó la obra de demolición, no existen áreas silvestres protegidas por el Estado, sobre la que se pueda haber causado algún detrimento, menos aún por el tipo de infracción de que se trata.

**8. *Se han configurado otras circunstancias atenuantes, de conformidad a la letra i) del artículo 40 de la Ley 20.417.***

Además, de las diversas circunstancias atenuantes que se configuran según lo expuesto previamente, en el caso particular de Rhino Demoliciones SpA, estimamos que concurren otras circunstancias que se solicita ponderar a continuación, de tal manera que se aplique la mínima sanción establecida en la Ley.

**8.1 *Cooperación eficaz con la investigación y/o el procedimiento***

Según consta en expediente, la Empresa presentó un Programa de Cumplimiento, dentro del cual señaló cuatro medidas implementadas en las faenas de demolición, entre las cuales estaban 1. la instalación de una barrera acústica, consistente en una barrera con un material cuya densidad era superior a los 10 Kg/m<sup>2</sup>, la cual fue instalada lo más cerca posible de la fuente para que fuera efectiva y; 2. la reubicación de los puntos de emisión al interior de la faena de demolición.

Al respecto, se acompañaron las facturas y fotografías de la instalación de la barrera acústica, así como los demás documentos existentes (3 meses después de la demolición) para intentar acreditar la integridad, eficacia y verificabilidad de las medidas implementadas. En el mismo sentido, mi representada no ha controvertido los hechos fiscalizados y se ha allanado totalmente, pretendiendo a través de la solicitud de asistencia al cumplimiento y del Programa de Cumplimiento presentado, colaborar con los fines perseguidos por la Autoridad Ambiental, respondiendo de manera íntegra y oportuna a los requerimientos de esta Superintendencia y colaborando con las diligencias de la investigación, en todo momento.

Pues bien, de conformidad a lo establecido en las Bases Metodológicas, las acciones que se deben considerar para valorar esta circunstancia son las siguientes: 1. El infractor se ha allanado al hecho imputado, su calificación, su clasificación de gravedad y/o sus efectos. 2. El infractor ha dado respuesta oportuna, integra y útil a los requerimientos y/o solicitudes de información formuladas por la SMA, en los términos solicitados. 3. El infractor ha prestado una colaboración útil y oportuna en las diligencias probatorias decretadas por la SMA.

Por tanto, se solicita respetuosamente al Señor Superintendente, considerar la configuración de estas circunstancias como atenuante de responsabilidad.

### **8.2 Importancia de la vulneración al sistema jurídico de protección ambiental**

El traspaso de los límites de niveles de presión sonora permitidos puede haber ocurrido con una duración mínima en el tiempo y en horarios reducidos. En particular, las denuncias se realizaron con fechas 20 y 21 de enero de 2021, por su parte la fiscalización se llevó a cabo el día 3 de febrero de 2021, y el término de la faena de demolición fue con fecha 11 de febrero de 2021.

En consecuencia, entre la fecha de la primera denuncia y el término de las faenas de demolición transcurrieron sólo 15 días hábiles, y desde la fiscalización hasta el término de las obras, transcurrieron sólo 5 días hábiles. Asimismo, según consta en la carta del arquitecto de Rhino demoliciones que se acompañó a esta Superintendencia con fecha 3 de marzo de 2021 (de forma previa a la formulación de cargos), el horario de funcionamiento de las faenas de demoliciones fue de lunes a viernes, desde las 8.30 a 14.00 horas.

Es decir, la duración en el tiempo y por tanto el daño o peligro ocasionado que puede haber generado el exceso de 6 [dBA], es mínimo.

### **III. CONCLUSIONES**

Según se ha expuesto, en el procedimiento sancionatorio instruido por la Superintendencia del Medio Ambiente, a través de la Resolución N° 1, mi representado ha demostrado la actuación oportuna, rápida y eficaz con el objetivo de causar el menor daño o peligro posible y ha pretendido reparar el mal causado.

Por su parte, es la primera infracción de mi representado y, a pesar de la desmerecida capacidad económica que consta en balance de ocho columnas del año 2020, que se acompaña en el otrosí, ha colaborado en todo momento con la investigación y el procedimiento.

Finalmente, el mínimo traspaso de los límites de presión sonora permitidos puede haber ocurrido sólo en un periodo y horarios restringidos, por lo que se solicita respetuosamente considerar todas las circunstancias atenuantes que proceden en el presente caso.

En definitiva, se solicita respetuosamente a esta Superintendencia considerar las circunstancias atenuantes de las letras a, b, c, d, e, f, h, y las otras circunstancias atenuantes del artículo 40 de la Ley 20.417, que se configuran respecto de respecto de Rhino Demoliciones SpA, resolviendo aplicar la mínima sanción establecida en la Ley.

**POR TANTO,**

**AL SEÑOR FISCAL DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE,  
RESPETUOSAMENTE SOLICITO:** Tener por evacuado descargos en procedimiento sancionatorio expediente Rol D-115-2021, resolviendo aplicar amonestación por escrito a Rhino Demoliciones SpA, o en subsidio, aplicar la multa mínima establecida en la Ley, en consideración de las circunstancias atenuantes que se configuran en el presente caso.

**EN EL OTROSÍ:** Solicito al señor Fiscal tener por acompañados los documentos que a continuación se individualizan:

1. Personería del suscrito para representar a la Rhino demoliciones SpA.
2. Copia de informe de fiscalización DFZ-2021-168-XIII-NE.
3. Copia de Resolución Exenta N° 1 de fecha 5 de mayo de 2021.
4. Copia de Resolución Exenta N° 2 de fecha 26 de agosto de 2021.
5. Copia de carta emitida por Rhino Demoliciones SpA, con fecha 3 de marzo de 2021 y copia de permiso de edificación N° 68 de 10 de agosto de 2021.
6. Copia de solicitud de reunión de asistencia al cumplimiento Rhino Demoliciones SpA.
7. Copia de Programa de Cumplimiento presentado.
8. Copia del balance de 8 columnas de Rhino Demoliciones SpA, a diciembre del año 2020.

---

Francisco Javier Rivadeneira Domínguez  
pp. Rhino Demoliciones SpA



Código: 1631218061411  
verificar validez en  
<https://www.esigner.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>



## Notario de Santiago Luis Ignacio Manquehual Mery

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de MANDATO JUDICIAL otorgado el 14 de Mayo de 2021 reproducido en las siguientes páginas.

Notario de Santiago Luis Ignacio Manquehual Mery.-

Huérfanos 941, local 302.-

Repertorio Nro: 9337 - 2021.-

Santiago, 17 de Mayo de 2021.-



123456861972  
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456861972.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71limangme&ndoc=123456861972> - .-

CUR Nro: F4790-123456861972.-

JUAN CRISTIAN  
BERRIOS CASTRO

Digitally signed by JUAN CRISTIAN BERRIOS CASTRO  
Date: 2021.05.17 12:24:10 -04:00  
Reason: Notario Titular, 8va Notaria  
Location: Santiago - Chile

Pag: 1/1

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY  
NOTARIO PÚBLICO TITULAR  
HUERFANOS N° 941 OF. 302  
PASAJE MATTE  
SANTIAGO CENTRO  
notariamanquehual@gmail.com

1 Abog. Redac.: Francisco Rivadeneira

2 Repertorio N° 9337 / 2021.-

3

4

5

6 **MANDATO JUDICIAL**

7

8 **RHINO DEMOLICIONES SpA**

9

10 **A**

11

12 **SILVA IRARRÁZAVAL, JOSÉ JOAQUÍN Y OTROS**

13

14

15 En Santiago de Chile, a catorce de mayo de dos mil veintiuno,

16 ante mí, **LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY**, Abogado, Notario

17 Público Titular de la Octava Notaría de Santiago, con

18 domicilio en calle Huérfanos número novecientos cuarenta y

19 uno, local trescientos dos, comuna de Santiago; Comparecen:

20 don **Gonzalo Velasco Navarro**, chileno, casado, ingeniero

21 civil, cédula nacional de identidad número [REDACTED]

22 [REDACTED] y don [REDACTED]

23 **Cesar Antonio Kattan Lolas**, chileno, casado, ingeniero

24 comercial, cédula nacional de identidad número [REDACTED]

25 [REDACTED]

26 [REDACTED], ambos en representación de **RHINO DEMOLICIONES SPA**,

27 sociedad del giro de su denominación, rol único tributario

28 número setenta y siete millones setenta mil trescientos

29 cuatro guion dos (en adelante la "Mandante"), todos

30 domiciliados para estos efectos en calle Apoquindo número





1 tres mil quinientos, piso dieciséis, comuna de Las Condes,  
2 ciudad de Santiago, Región Metropolitana. Los comparecientes  
3 mayores de edad, quienes acreditan su identidad con sus  
4 cédulas de identidad, exponen: **PRIMERO:** Por el presente  
5 instrumento, el RHINO DEMOLICIONES SpA., debidamente  
6 representado en la forma señalada en la comparecencia viene  
7 en conferir mandato judicial tan amplio como en derecho  
8 corresponda a los abogados don **JOSÉ JOAQUÍN SILVA**  
9 **IRARRÁZAVAL**, cédula nacional de identidad número [REDACTED]  
10 [REDACTED]  
11 [REDACTED] ; don **FELIPE RIESCO EYZAGUIRRE**, cédula  
12 nacional de identidad número [REDACTED]  
13 [REDACTED] ; doña  
14 **CAROLINA ANDREA MATTHEI DA BOVE**, cédula nacional de identidad  
15 número [REDACTED]  
16 [REDACTED] ; don **FRANCISCO JAVIER**  
17 **RIVADENEIRA DOMÍNGUEZ**, cédula de identidad número [REDACTED]  
18 [REDACTED]  
19 [REDACTED] y don **ESTEBAN GERMÁN CARMONA QUINTANA**, cédula  
20 de identidad número [REDACTED]  
21 [REDACTED], todos  
22 domiciliados para estos efectos en Avenida Apoquindo número  
23 tres mil quinientos, piso dieciséis, comuna de Las Condes,  
24 Región Metropolitana, en adelante los "Mandatarios", para que  
25 actuando conjunta, separada y/o indistintamente representen a  
26 la Mandante en toda clase de gestiones judiciales o  
27 extrajudiciales, legales y/o administrativas, con la mayor  
28 amplitud posible según la naturaleza del mandato conferido.  
29 **SEGUNDO:** El presente mandato comprende el ejercicio de toda  
30 clase de acciones y la defensa de toda clase de derechos ante



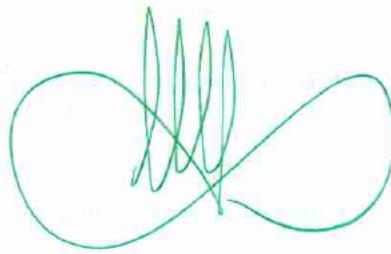
Certificado  
123456861972  
Verifique validez  
<http://www.fojas.cl>



LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY  
NOTARIO PÚBLICO TITULAR  
HUERFANOS N° 841 OF. 302  
PASAJE MATTE  
SANTIAGO CENTRO  
notariamanquehual@gmail.com

1 cualquier tribunal de justicia chileno. A modo meramente  
2 ejemplar y sin que ello pueda interpretarse como una  
3 limitación al mandato conferido, los Mandatarios podrán  
4 representar a la Mandante ante el Tribunal Constitucional, la  
5 Excelentísima Corte Suprema, las Ilustrísimas Cortes de  
6 Apelaciones, los juzgados civiles de primera instancia, los  
7 ministros de fuero actuando como tribunales unipersonales de  
8 excepción, Tribunales Tributarios y Aduaneros y cualquier  
9 otro tribunal especial, toda clase de tribunales arbitrales,  
10 Juzgados de Policía Local, Fiscalías del Ministerio Público y  
11 cualquiera de sus órganos previstos en el artículo doce de la  
12 ley diecinueve mil seiscientos cuarenta, en cualquier  
13 demanda, acción, recurso, presentación, interdicto o  
14 querella, sea de naturaleza ordinaria, arbitral, prejudicial,  
15 gestión preparatoria, ejecutiva, cautelar, proceso concursal  
16 de reorganización judicial de empresa deudora y procedimiento  
17 concursal de liquidación de empresa deudora en que el  
18 Mandante tenga o pueda llegar a tener interés, ya sea como  
19 demandante, demandado o interveniente. **TERCERO:** Los  
20 Mandatarios podrán representar al Mandante con las facultades  
21 de ambos incisos del artículo séptimo del Código de  
22 Procedimiento Civil y, en especial, las que se enuncian a  
23 continuación: desistirse de la acción deducida, aceptar la  
24 demanda contraria, renunciar a los recursos y términos  
25 legales, transigir, comprometer, absolver posiciones, otorgar  
26 a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios,  
27 percibir judicial y extrajudicialmente y, en general, tomar  
28 todo tipo de decisiones y acuerdos tendientes a cumplir los  
29 fines de este mandato. **CUARTO:** El presente poder se confirme,  
30 asimismo, para que cualquiera de los Mandatarios representes





1 a la Mandante en toda clase de procedimientos  
2 administrativos, tales como los contenidos en la ley número  
3 diecinueve mil ochocientos ochenta, siendo el presente  
4 mandato título suficientes para representarla de conformidad  
5 con lo dispuesto por el artículo veintidós de dicha ley,  
6 pudiendo los Mandatarios reunirse con autoridades y  
7 funcionarios de cualquier servicio u organismo estatal,  
8 fiscal, semifiscal o autónomo, efectuar toda clase de  
9 presentaciones y diligencias, realizar trámites, impugnar  
10 resoluciones, solicitar la entrega de antecedentes, etcétera.  
11 A modo meramente ejemplar y sin que ello pueda interpretarse  
12 como una limitación al mandato conferido, los Mandatarios  
13 podrán representar a la Mandante ante la Superintendencia de  
14 Valores y Seguros, Superintendencia de Pensiones,  
15 Superintendencia de Electricidad y Combustibles,  
16 Superintendencia del Medio Ambiente y otras  
17 Superintendencias; Ministerios, Secretarías Regionales  
18 Ministeriales y Subsecretarías; Municipalidades, Gobiernos  
19 Regionales, Dirección General de Aguas, Direcciones  
20 Regionales de Aguas, Servicio Nacional de Geología y Minería,  
21 Comisión Nacional de Energía, Servicio de Evaluación  
22 Ambiental, Comité de Ministros, Servicio de Impuestos  
23 Internos, Tesorería General de la República, Consejo para la  
24 Transparencia, Contraloría General de la República, Fiscalía  
25 Nacional Económica, Policía de Investigaciones de Chile,  
26 Carabineros de Chile; y ante cualquiera otra autoridad o  
27 repartición administrativa de la República de Chile de toda  
28 clase y en toda clase de procedimientos, de cualquier tipo o  
29 naturaleza. **QUINTO:** En el ejercicio del mandato, los  
30 Mandatarios podrán designar abogados patrocinantes y conferir



Certificado  
123456861972  
Verifique validez  
<http://www.fojas.cl>



LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY  
NOTARIO PÚBLICO TÍPULAR  
HUERFANOS N° 941 OF. 302  
PASAJE MATTE  
SANTIAGO CENTRO  
notariomanquehual@gmail.com

1 poder a terceros para la realización de dichas gestiones  
2 administrativas y judiciales. **Personería:** La personería de  
3 don Gonzalo Velasco Navarro y de don Cesar Antonio Kattan  
4 Lolas para representar a RHINO DEMOLICIONES SpA., consta de  
5 escritura pública de fecha cinco de septiembre del año dos  
6 mil diecinueve, otorgada en la Notaría de Santiago de don  
7 Raul Undurraga Laso, la que no se inserta a petición de las  
8 partes por ser conocida por estas y a su expresa solicitud.

9 En comprobante y previa lectura firman los comparecientes.  
10 Se da copia. Doy Fe. Rep N° 9337/2021.-✓

11

12

13

14

15 Gonzalo Velasco Navarro

16 pp. RHINO DEMOLICIONES SpA

17

18

19

20 Cesar Antonio Kattan Lolas

21 pp. RHINO DEMOLICIONES SpA

22

23

24

25

26

27

28

29

30



Gonzalo Velasco Navarro

pp. RHINO DEMOLICIONES SpA



Cesar Antonio Kattan Lolas

pp. RHINO DEMOLICIONES SpA



Certificado N°  
123456861972  
Verifique validez en  
<http://www.tofas.cl>



INUTILIZADO



Certificado  
123456861972  
Verifique validez  
<http://www.fojas.cl>



**FORMULA CARGOS QUE INDICA A RHINO DEMOLICIONES SPA, TITULAR DE LA FAENA DE DEMOLICIÓN UBICADA EN CALLE LOS ALERCES N° 3252, COMUNA DE ÑUÑOA**

**RES. EX. N° 1/ ROL D-115-2021**

**Santiago, 05 de mayo de 2021**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante, "LOCBGAE"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011 del MMA"); en el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2516, de fecha 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2558, de 30 de diciembre de 2020, que Deroga Resoluciones que Indica y Establece Orden de Subrogancia para el Cargo de Jefe/a del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; en la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta Instrucción de Carácter General sobre Criterios para Homologación de Zonas del D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Protocolo Técnico para la Fiscalización del D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales y Revoca Resolución que Indica; en la Res. Ex. N° 1270 de fecha 03 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Aprueba Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos; en la Resolución Exenta N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1º. Que, con fechas 20 y 21 de enero de 2021, esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA") recibió tres denuncias presentadas por

Daniel Meneses Salvo, Elizabeth Muñoz Durán y Octavio Palma Valladares, mediante las cuales indicaron que estarían sufriendo ruidos molestos producto de las actividades desarrolladas en la faena de demolición ubicada en calle Los Alerces N° 3252, comuna de Ñuñoa.

2º. Que, con fecha 09 de marzo de 2021, la División de Fiscalización y Conformidad Ambiental derivó al Departamento de Sanción y Cumplimiento (DSC), ambas de la SMA, el **Informe de Fiscalización DFZ-2021-168-XIII-NE**, el cual contiene el Acta de Inspección Ambiental de fecha 03 de febrero de 2021 y sus respectivos anexos. Así, según consta en el Informe, el día 03 de febrero de 2021, fiscalizadores se constituyeron en el domicilio de uno de los denunciantes individualizados en el considerando anterior, ubicado en avenida José Pedro Alessandri N° 1692, casa K, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana de Santiago, a fin de efectuar la respectiva actividad de fiscalización ambiental, que consta en el señalado expediente de fiscalización.

3º. Que, según indica la Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido, se consignó un incumplimiento a la norma de referencia contenida en el D.S. N° 38/2011 MMA. En efecto, la medición realizada desde el Receptor N° 1, con fecha 03 de febrero de 2021, en condición externa, durante horario diurno (07.00 hrs. a 21.00 hrs.), registra una excedencia de 6 dB(A). El resultado de dicha medición de ruido se resume en la siguiente tabla:

Tabla N° 1: Evaluación de medición de ruido en Receptor N° 1.

Receptor	Horario de medición	NPC [dB(A)]	Ruido de Fondo [dB(A)]	Zona DS N°38/11	Límite [dB(A)]	Excedencia [dB(A)]	Estado
Receptor N° 1	Diurno	66	No afecta	II	60	6	Supera

Fuente: Ficha de información de medición de ruido, Informe DFZ-2021-168-XIII-NE.

4º. Que, la letra e) del artículo 3º de la LO-SMA faculta a esta Superintendencia a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, su volumen, la complejidad de su generación o producción y la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones.

5º. Que, para efectos del presente procedimiento se procederá a requerir de información y, en ese contexto, se estima prudente otorgar de oficio la ampliación de plazo para la respuesta del mismo. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, que establece que en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

6º. Que, mediante Memorándum D.S.C. N° 442/2021, con fecha 03 de mayo de 2021, se procedió a designar a Felipe García Huneeus como Fiscal Instructor titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio, y a Jaime Jeldres García como Fiscal Instructor suplente.

**RESUELVO:**

**I. FORMULAR CARGOS en contra de Rhino**

**Demoliciones SpA., Rol Único Tributario N° [REDACTED], titular de la faena de demolición ubicada en calle Los Alerces N° 3252, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana de Santiago, por la siguiente infracción:**

**1. El siguiente hecho, acto u omisión que constituye una infracción conforme al artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de Normas de Emisión:**

Nº	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Norma de Emisión				
1	La obtención, con fecha 03 de febrero de 2021, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de <b>66 dB(A)</b> , medición efectuada en horario diurno, en condición externa y en un receptor sensible ubicado en Zona II.	<p>D.S. N° 38/2011 del MMA, Título IV, artículo 7: <i>"Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidas en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1":</i></p> <table border="1"><thead><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th></tr></thead><tbody><tr><td>II</td><td>60</td></tr></tbody></table>	Zona	De 7 a 21 horas	II	60
Zona	De 7 a 21 horas					
II	60					

**II. CLASIFICAR, sobre la base de los antecedentes que constan al momento de la emisión del presente acto, la infracción como leve, en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA.**

Cabe señalar que, respecto a las infracciones leves, la letra c) del artículo 39 de la LO-SMA determina que estas “[...] podrán ser objeto de amonestación por escrito o multa de una hasta mil unidades tributarias anuales”.

Sin perjuicio de lo ya señalado, la clasificación de la infracción antes mencionada podrá ser confirmada o modificada en la propuesta de dictamen que establece el artículo 53 de la LO-SMA, en el cual, sobre la base de los antecedentes que consten en el presente expediente, el Fiscal Instructor propondrá la absolución o sanción que a su juicio corresponda aplicar. Lo anterior, dentro de los rangos establecidos en el artículo 39 de la LO-SMA y considerando las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LO-SMA, y que según el caso corresponda ponderar para la determinación de las sanciones específicas que procedan.

**III. OTORGAR EL CARÁCTER DE INTERESADO en el presente procedimiento, de acuerdo al artículo 21 de la LO-SMA, a los denunciantes Daniel Meneses Salvo, Elizabeth Muñoz Durán y Octavio Palma Valladares.**

**IV. SEÑALAR LOS SIGUIENTES PLAZOS Y REGLAS RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES.** De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, el infractor tendrá un plazo de **diez (10) días hábiles** para presentar un programa de cumplimiento y de **quince (15) días hábiles** para formular sus descargos, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio registrado por el regulado en la Superintendencia del Medio Ambiente o en el que se señale en la denuncia, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LO-SMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del aludido artículo 46 de la antedicha Ley N° 19.880.

Con todo, atendido el brote del nuevo Coronavirus (COVID-19), y las dificultades logísticas para la práctica de notificaciones por medios presenciales, se hace presente al presunto infractor y demás interesados en el procedimiento que **pueden solicitar a esta Superintendencia que las Resoluciones Exentas que se emitan durante este, sean notificadas mediante correo electrónico remitido desde la dirección [notificaciones@sma.gob.cl](mailto:notificaciones@sma.gob.cl).** Para lo anterior, deberá realizar dicha solicitud mediante escrito presentado ante Oficina de Partes, indicando la dirección del correo electrónico al cual proponga se envíen los actos administrativos que correspondan. Al respecto, cabe señalar que una vez concedida dicha solicitud mediante el pertinente pronunciamiento por esta Superintendencia, las Resoluciones Exentas se entenderán notificadas el mismo día de remisión mediante correo electrónico.

**V. TENER PRESENTE** que, de conformidad al artículo 42 de la LO-SMA, en caso de que la infractora opte por presentar un programa de cumplimiento con el objeto de adoptar medidas destinadas a propender al cumplimiento satisfactorio de la normativa ambiental infringida, y en caso de que éste sea aprobado y debidamente ejecutado, el procedimiento se dará por concluido **sin aplicación de la sanción administrativa.**

Hacemos presente asimismo al titular que esta Superintendencia tiene la atribución de proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un programa de cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a [asistenciaruido@sma.gob.cl](mailto:asistenciaruido@sma.gob.cl), acompañando el Formulario con los antecedentes en éste solicitados, que se acompaña en la presente resolución.

Al mismo tiempo, el Departamento de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debiera contener un programa de cumplimiento, para lo cual se desarrolló una Guía Metodológica y formato de presentación, la que se acompaña a la presente resolución.

**VI. ENTENDER SUSPENDIDO** el plazo para presentar descargos, desde la presentación de un programa de cumplimiento, en caso de presentarse, hasta la resolución de aprobación o rechazo del mismo.

**VII. TENER POR INCORPORADOS AL EXPEDIENTE SANCIÓNATORIO** la denuncia, informe de fiscalización ambiental, las fichas de información de medición de ruidos, y todos aquellos actos administrativos de la SMA a los que se hace alusión en la presente Formulación de Cargos.

Se hace presente que el expediente de fiscalización se encuentra disponible, sólo para efectos de transparencia activa, en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en forma material. Asimismo, el expediente material de la denuncia y sus antecedentes se encuentran disponibles en las oficinas centrales de la Superintendencia del Medio Ambiente, ubicada en calle Teatinos N° 280, piso N° 9, comuna de Santiago Centro, Región Metropolitana de Santiago.

#### VIII. REQUERIR DE INFORMACIÓN a Rhino

**Demoliciones SpA.**, en los siguientes términos:

1. Identidad y personería con que actúa del representante legal del titular, acompañando copia de escritura pública, o instrumento privado autorizado ante notario, que lo acredite.

2. Contrato de mandato, contrato de construcción por suma alzada u otro instrumento análogo, por medio del cual se encomendó la ejecución de la faena de demolición ubicada en Calle Los Alerces N° 3252, comuna de Ñuñoa.

3. Copia de órdenes de compra y/o facturas extendidas con ocasión de la implementación de medidas de mitigación y/o corrección para retornar al cumplimiento de los límites establecidos en el D.S. N° 38/2011 del MMA.

4. Los Estados Financieros de la empresa o el Balance Tributario del último año. De no contar con cualquiera de ellos, se requiere ingresar cualquier documentación que acredite los ingresos percibidos durante el último año calendario.

3. Identificar las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido dentro de la unidad fiscalizable.

4. Plano simple que ilustre la ubicación de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido. Asimismo, indicar la orientación y referencia con los puntos de medición de ruidos individualizados en las Fichas de Medición de Ruidos incorporadas en el informe DFZ-2021-168-XIII-NE, además de indicar las dimensiones del lugar.

5. Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento de la faena constructiva, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.

6. Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.

7. Indicar el número de martillos hidráulicos, martillos, taladros, compresores y sierras que se emplearon en la construcción del proyecto, indicar el horario del hormigonado, así como la cantidad y horario de uso de camiones móixer, en caso de corresponder.

Lo anterior bajo apercibimiento de hacer uso de la información que dispone esta Superintendencia, en virtud del principio de coordinación que rige en las actuaciones de los órganos de la Administración del Estado.

**IX. AMPLIAR DE OFICIO EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y DESCARGOS.** En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando la existencia de un requerimiento de información en la presente resolución, según consta en los párrafos precedentes, **se concede de oficio un plazo adicional de cinco (5) días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento, y de siete (7) días hábiles para la presentación de descargos**, ambos plazos contados desde el vencimiento de los plazos originales ya referidos en el resuelvo IV de este acto administrativo.

**X. FORMA Y MODO DE ENTREGA** de la información requerida. La información referida deberá ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla [oficinadeportes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), en horario de 09.00 hrs. a 13.00 hrs., indicando a que procedimiento de fiscalización, sanción u otro se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb.

**XI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a la representante legal de Rhino Demoliciones SpA., domiciliada en avenida Apoquindo N° 3.500, piso N° 16, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.

Asimismo, notificar por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo indicado en la presentación de sus denuncias, a los interesados del presente procedimiento.



Felipe García Huneeus  
Fiscal Instructor - Departamento de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

JJG / ALV

**Documentos adjuntos:**

- Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento.
- Formulario de Solicitud de Reunión para Asistencia.

**Carta Certificada:**

- Representante legal de Rhino Demoliciones SpA., avenida Apoquindo N° 3.500, piso N° 16, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago. **Con documentos adjuntos.**

**Correo Electrónico:**

- Daniel Meneses Salvo, a la casilla electrónica: [REDACTED].
- Elizabeth Muñoz Durán, a la casilla electrónica: [REDACTED].
- Octavio Palma Valladares, a la casilla electrónica: [REDACTED].

**C.C.:**

- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental SMA.



## **Carta acreditación demolición Obra Los Alerces**

En Santiago, a 03 de Marzo del 2021, acredita que la empresa Rhino Demoliciones SpA, Rut 77.070.304-2 efectuó trabajos de demolición total, encomendado por Inmobiliaria Ingevec, en las propiedades con dirección Los Alerces N° 3252 – 3254 – 3256, comuna de Ñuñoa, comprendiendo las fechas entre el 30 de Noviembre del 2020 hasta el 11 de Febrero del 2021, a base del permiso de demolición N° 68 con fecha 10/08/2020.

**Marcos Ramírez Laurido**

[REDACTED]  
**Arquitecto – Profesional Competente**



## Informe ejecución obras

### Descripción de la obra Los Alerces:

La obra Los Alerces contempla demolición total de 3 propiedades (Los Alerces N° 3252 – 3254 – 3256) en la comuna de Ñuñoa, según permiso de demolición N°68 con fecha 10/08/2020 (se adjunta permiso).

### Descripción de la demolición:

Las etapas de la demolición se dividen en las siguientes etapas:

#### 1. Medidas de mitigación:

- Se instalara por todo el perímetro, apoyado en pilares empotrados en el terreno, malla tipo raschell 80% opacidad a 4 mts. de altura.
- El acceso por calle Los Alerces 3252, será permanentemente barrido y humedecido para mantener el control de partículas de polvo.
- Dentro de la metodología de demolición se contempla el riego para controlar la emisión de polvo. En la salida de camiones se dispondrá de personal para realizar el aseo de neumáticos.
- Mitigación en la Emisión de Ruidos: A fin de evitar las molestias producto de la emisión de ruido, se controlará su impacto trabajando en horario restringido de 08:30 a 14:00 hrs. de lunes a viernes, según lo emitido por Ordenanza Municipal N°9 decreto 823.

#### 2. Desmantelación:

El desmontaje de las edificaciones de la obra será de forma manual y mecánica, en donde cada una de las zonas a desmantelar se realizará trabajos de retiro de muebles, puertas, ventanas y pisos del lugar.

Todos los materiales que se van retirando de las viviendas serán acopiados en un lugar destinado en terreno para su posterior retiro.

El trabajador utilizará herramientas manuales y eléctricas que le permitirán desarrollar el desmontaje de la estructura.

Herramientas a utilizar: cortante, alicate, desatornillador, martillo, esmeril angular, sierra circular, taladro.

#### 3. Demolición:

Ya desmanteladas las edificaciones, se empezará a ejecutar la demolición de los muros con la excavadora con la herramienta de balde, para esta faena se botará cada viga y pilar de la estructura, para evitar que esta pueda colapsar y caer en su totalidad.

Luego se procederá a demoler los radiadores y fundaciones existentes en el sector.



4. Aseo Final y entrega de trabajos:

Como punto culminante de la demolición, se procede a efectuar un aseo final, tanto al interior como al exterior de la obra, quedando en condiciones para entrega del terreno al cliente.

**Cronogramas de trabajos:**

Se adjunta carta Gantt con programación de la obra.

**Medios verificadores de ruidos:**

- Los medios verificadores son los establecidos en el “informe de medidas de mitigación”, punto D (adjunto), en donde se indican los horarios según ordenanza municipal y decreto alcaldicio N° 823 (adjunto) en relación con los ruidos molestos y sus horarios.

**Conclusión:**

En relación a la información solicitada en la R. E. N°455 de fecha 03/03/2021, se responde según lo anteriormente mencionando lo siguiente:

- Se informa titularidad obra Los Alerces como empresa demoledora (se anexa carta)
- Se informa informe de medidas de mitigación los horarios establecidos.
- Se informan las fechas de trabajo según carta Gantt adjunta.
- Se indica medio verificador de ruido informe entregado y aprobado por el DOM de la municipalidad de Ñuñoa.



## Informe De Medidas De Mitigación

### Obras Preliminares – Demolición

Propietario: **Inmobiliaria Los Alerces SpA**

Representante (s) Legal (es): **José Bustamante Correa**

Dirección: **Los Alerces 3252-3254-3256**

---

#### A. Descripción General de la Obra:

La presente obra consiste en la Demolición total de la obra ubicada en **Los Alerces 3252-3254-3256**, comuna de **Ñuñoa**.

#### B. Plan de Ejecución y plazo de ocupación de vía:

No se considera la ocupación de la calzada ni espacio exterior a la propiedad durante la obra.

#### C. Accesibilidad:

El ingreso y salida de camiones será por el acceso ubicado en calle **Los Alerces 3256** en horario de 08:30 a 14:00 hrs. de lunes a viernes. El tránsito de camiones, tanto para acceso como salida, será marcha adelante y contará con banderero y señalética permanente en la obra.

#### D. Medidas de Mitigación de Impacto Ambiental:

- Control de Acceso a la obra: El acceso por calle **Los Alerces 3252** será permanentemente barrido y humedecido para mantener el control de partículas de polvo.
- Plan de Humidificación: Dentro de la metodología de demolición se contempla el riego para controlar la emisión de polvo. En la salida de camiones se dispondrá de personal para realizar el aseo de neumáticos.
- Mitigación en la Emisión de Ruidos: A fin de evitar las molestias producto de la emisión de ruido, se controlará su impacto trabajando en horario restringido de 08:30 a 14:00 hrs. de lunes a viernes.
- Aseo de Obra: Por disposición propia de la empresa, se cuenta con contenedor de baños, recipientes recolectores de basura domiciliaria con tapa en sitio de faena los cuales son retirados de la obra por el sistema de recolección de basuras de la comuna.



**E. Medidas de Seguridad y Prevención de Riesgos:** La obra cuenta con prevencionista de riesgos permanente, quien asesora, previene y controla los aspectos referidos a control y prevención de riesgos.

- Seguridad de Personal de Obra: La obra cuenta con instructivo de seguridad al ingresar a la obra, charla diaria al inicio de la faena de aquellas actividades a realizar y sus riesgos. Así también, cada trabajador cuenta con el equipo de seguridad personal como zapatos y casco de seguridad, guates, gafas para el polvo, chaleco reflectante. La maquinaria cuenta con sirenas y luz de retroceso, y todo el instructivo de manejo de máquinas y camiones al interior de la faena.
- Señalización de Seguridad: Se cuenta con señalética en el exterior destinado a advertir a los conductores del lugar de ingreso y salida de camiones de esta obra, así también las vías de circulación y escape estarán señalizadas y despejadas para el transito expedito y seguro.
- Control de ingreso de Camiones: Para el control de ingreso y egreso de camiones, la obra cuenta con portero permanente y sistema de vales únicos, de manera de asegurar el destino del material a botadero autorizado.

**F. Tratamiento de Materiales Reciclables:** En la obra se reciclará todo tipo de elementos tales como puertas, ventanas, artefactos sanitarios, cubiertas de techumbres envigados de madera y otros. Todos estos elementos recuperables se llevarán a nuestras bodegas para una posterior comercialización.

- Los fierros, chatarras y otros metales se llevarán a Empresa de fundición que los recicla para su reutilización.
- Las maderas se llevarán a bodega para su comercialización y reutilización.
- El resto de residuos tales como ladrillos, hormigones, estucos, revestimientos y otros, serán llevados a botaderos autorizados

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Laurido".

Marcos Ramírez Laurido

[REDACTED]  
**Profesional Competente**

# AUTORIZACION DE OBRAS PRELIMINARES Y / O DEMOLICION



I. MUNICIPALIDAD DE ÑUÑOA  
DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

<input checked="" type="checkbox"/> URBANO	<input type="checkbox"/> RURAL
--	--------------------------------

NUMERO DE PERMISO
68
FECHA
10/08/2020
ROL S.I.I
6339 - 032 / 033 / 034

## VISTOS:

- A) Las atribuciones emanadas del Art. 24 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.
  - B) Disposiciones de la Ley Gral. de Urbanismo y Construcciones, en especial el Art. 116, y su Ordenanza General.
  - C) La solicitud de aprobación, los planos y demás antecedentes debidamente suscritos por el propietario y los profesionales correspondientes al expediente S.O.P.D.
  - D) certificado Informaciones Previa ..... 0561 / 1490 de fecha: 07-03-2018
  - E) Solicitud de permiso ..... ////////////////
- EDIFICACION - LOTEO

## RESUELVO:

### 1.- Otorgar Permiso de OBRA PRELIMINAR , DEMOLICION

OBRAS PRELIMINARES O DEMOLICION

para el predio ubicado en calle/avenida

**LOS ALERCES N° 3252 - 3254 - 3256**

..... manzana ..... localidad o loteo .....  
 ..... sector .....  
 ..... (URBANO O RURAL) .....

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PROPIETARIO	R.U.T.
<b>INMOBILIARIA LOS ALERCES SPA</b>	77.011.785-2
REPRESENTANTE LEGAL	
<b>JOSE BUSTAMANTE CORREA</b>	

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA DEL PROFESIONAL COMPETENTE (si procede)	R.U.T.
<b>MARCOS RAMIREZ LAURIDO. - ARQUITECTO - Patente 309027-2</b>	

### 3.- CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES - PROYECTO

#### 3.1.- OBRA PRELIMINAR

<input type="checkbox"/> INSTALACION DE FAENAS
<input type="checkbox"/> INSTALACION DE GRUA
<input type="checkbox"/> EXCAVACIONES, ENTIBACIONES y/o SOCALZADO.

#### 3.2.- DEMOLICIÓN

<input type="checkbox"/> PARCIAL	<input checked="" type="checkbox"/> TOTAL	SUPERFICIE A DEMOLER:	804,16 MTS2
----------------------------------	---	-----------------------	-------------

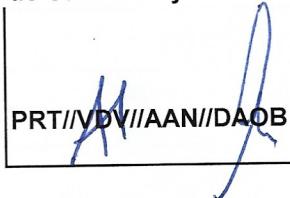
**PAGO DE DERECHOS:**

PRESUPUESTO			\$ 58.147.201.-
TOTAL DERECHOS MUNICIPALES			%
MONTO CONSIGANDO AL INGRESO			(-)
TOTAL DERECHOS MUNICIPALES			\$ 290.736.-
GIRO INGRESO MUNICIPAL	Nº	6925	FECHA
CONVENIO DE PAGO	Nº		FECHA

NOTA : (SOLO PARA SITUACIONES ESPECIALES DEL PERMISO)

CERTIFICADO DE CONTROL DE PLAGAS N° 2013229038 / 2013229024 / 2013229020 DE FECHA: 02/08/2020 OSORIO MARTINEZ CARLOS ALERTO Y OTRO, EN CASO DE EXISTIR ELEMENTOS DE ASBESTOS CEMENTO DEBE CUMPLIR CON LA NORMATIVA DE PREVENCION PARA EL MANEJO Y RETIRO DE ESTOS ELEMENTOS.

En caso de vencimiento del Certificado de desratización emitido por la SEREMI de Salud RM antes del inicio de los trabajos, deberá efectuar un nuevo proceso de desratización, el cual deberá ser realizado por una empresa autorizada por la SEREMI de Salud RM y acreditado ante esta DOM.



PRT//VDV//AAN//DAOB



**REQUIERE, BAJO APERCIBIMIENTO DE SANCIÓN,  
INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA  
FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS  
ANTECEDENTES SOLICITADOS A REPRESENTANTE  
LEGAL DE “EDIFICIO LOS ALERCES”**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°455**

**SANTIAGO, 03 de marzo de 2021**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de Personal de la Superintendencia del Medio Ambiente y su Régimen de Remuneraciones; en la Resolución Exenta N°2516, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente; en la Resolución N°RA 119123/58/2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente que renueva el nombramiento del Jefe de la División de Fiscalización; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, que nombra Fiscal; en la Resolución Exenta N°287, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Fiscal; en la Resolución Exenta N°2564, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que establece orden de subrogancia para el cargo jefe/a del Departamento Jurídico de la Fiscalía; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija norma sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1º Que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2º La letra e) del artículo 3º de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros.

3º Que, **CONSTRUCTORA INGEVEC S.A.**, fue identificados por el administrador de obra, Joan González, como titular del **EDIFICIO LOS ALERCES**,

la cual constituye una fuente emisora de ruidos, de acuerdo a lo indicado en el artículo 6 número 13, del Decreto Supremo N°38, de 11 noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica, esto es, “*toda actividad productiva, comercial, de esparcimiento y de servicios, faenas constructivas y elementos de infraestructura que generen emisiones de ruido hacia la comunidad. Se excluyen de esta definición las actividades señaladas en el artículo 5°.*”

4° Que, complementando lo anterior, dicha actividad corresponde a una faena constructiva, la cual ha sido definida en el numeral 12 del mismo artículo de la siguiente manera: “*actividades de construcción, reparación, modificación, alteración, reconstrucción o demolición, entre otros.*”.

5° Que, con motivo de denuncias ingresadas a esta Superintendencia formuladas contra “**EDIFICIO LOS ALERCES**”, con fecha 03 de febrero de 2021, esta Superintendencia efectuó una actividad de fiscalización en dicha faena constructiva.

6° Que, en base a los resultados de dicha actividad, se requirió al titular, mediante el Acta de Inspección Ambiental del 03 de febrero de 2021, de esta Superintendencia, entregada el día 05 de febrero de 2021, i) Informar el horario semanal de las faenas de construcción; ii) Informar el cronograma de las obras de Edificio Los Alerces, indicando fechas de inicio y término de cada etapa: demolición, excavación, obra gruesa y terminación; y iii) Medios verificadores que acrediten la implementación de medidas de control y acciones asociadas a la disminución del ruido producto de las máquinas o dispositivos ruidosos entre éstas, barreras acústicas fijas o móviles, encierros acústicos, entre otros.

7° Que, habiendo vencido el plazo para la entrega completa y oportuna de la información requerida a través del Acta de Inspección Ambiental, “**EDIFICIO LOS ALERCES**”, no ha contestado el requerimiento de información efectuado por este servicio, habiendo sido notificado a través de correo electrónico y respondido conforme con fecha 10 de febrero de 2021.

8° Que, la Res. Ex. N° 329 del 18 de febrero de 2021, fue notificada satisfactoriamente a **CONSTRUCTORA INGEVEC S.A.** el día 26 de febrero de 2021.

9° Que, con fecha 02 de marzo de 2021, Gonzalo Sierralta en representación de **CONSTRUCTORA INGEVEC S.A.**, señaló a través de su carta sin número, que dicha constructora no posee titularidad del proyecto “**EDIFICIO LOS ALERCES**”.

10° Que, la letra j) del artículo 35 de la Ley Orgánica de la SMA, dispone que corresponderá exclusivamente a esta entidad el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, dirija a los sujetos fiscalizados.

**RESUELVO:****PRIMERO. PRIMERO. REQUERIR BAJO**

**APERCIBIMIENTO DE SANCIÓN** al representante legal de **EDIFICIO LOS ALERCES**, localizado en calle Los Alerces 3252, comuna de Ñuñoa, dentro del plazo de **03 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución, la siguiente información:

- I. Titularidad del **EDIFICIO LOS ALERCES** ubicado en calle Los Alerces 3252, comuna de Ñuñoa incluyendo razón social y R.U.T. asociados a actividad de demolición.
- II. Informar el horario semanal de las faenas de construcción.
- III. Informar el cronograma de las obras de Edificio Los Alerces, indicando fechas de inicio y término de cada etapa: demolición, excavación, obra gruesa y terminación.
- IV. Medios verificadores que acrediten la implementación de medidas de control y acciones asociadas a la disminución del ruido producto de las máquinas o dispositivos ruidosos entre éstas, barreras acústicas fijas o móviles, encierros acústicos, entre otros.

**SEGUNDO. INSTRÚYASE** que, en observancia de lo dispuesto por la Resolución Exenta N°549, de 31 de marzo de 2020, de esta Superintendencia, la información requerida en el resuelvo primero deberá ser entregada en la forma y modo que a continuación se indica:

- A) A través de Oficina de Partes en forma electrónica, mediante correo dirigido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), en los horarios e indicaciones establecidos en la citada Res. Ex. N°549/2020 SMA (de lunes a viernes, entre 09:00 y 13:00 horas).
- B) El **asunto del correo electrónico** deberá hacer referencia a la presente resolución, especificando expresamente su número (R.E. N°455/2021)
- C) Todo antecedente que sea entregado deberá estar en formato PDF. No obstante lo anterior, en caso que la información que deba remitir a este servicio conste en varios archivos, deberá realizarlo mediante una plataforma de transferencia de archivos (WeTransfer, GoogleDrive, etc.), adjuntando el vínculo correspondiente en la carta conductora. Para ello, deberá indicar el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato, en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.**

Ruben Verdugo  
Castillo

Firmado digitalmente por Ruben Verdugo Castillo  
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL,  
st=METROPOLITANA - REGION METROPOLITANA,  
l=Santiago, o=Superintendencia del Medio Ambiente,  
ou=Terminos de uso en www.esign-la.com/  
acuerdoterceros, title=Jefe DFZ, cn=Ruben Verdugo  
Castillo, email=rverdugo@sma.gob.cl  
Fecha: 2021.03.04 09:53:01 -03'00'

RUBÉN VERDUGO CASTILLO  
JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

CPH/DRZ

**Notifíquese:**

- "Joan González, Administrador de Obra" [REDACTED]
- "Obra Edificio Los Alerces", Los Alerces 3252, Ñuñoa, Santiago, Región Metropolitana

**C.C.:**

- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

**INFRACCIONES A LA NORMA DE  
EMISIÓN DE RUIDOS**

**ANEXO N°1: FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DEL  
PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO**

Complete las tablas que se encuentran a continuación con la siguiente información:

1. Identificación personal y de la infracción.
2. Información de las acciones comprometidas.

Dispone de 2 tablas en blanco para completar. Utilice tantas tablas como acciones tenga en su Programa, agregando tablas nuevas en caso de ser necesario agregar más acciones.

El formato editable de este Anexo lo puede encontrar en la página web  
<https://portal.sma.gob.cl/index.php/guias-sma/>

Debe considerar que cada medida a implementar constituye una sola acción del Programa de Cumplimiento.

Al final, encontrará acciones que son obligatorias y, por esto, se encuentran ya completas en las tablas con la información correspondiente.

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO SIMPLIFICADO PARA INFRACCIONES A LA NORMA DE EMISIÓN DE RUIDO D.S. N° 38/2011			
<b>1. IDENTIFICACIÓN:</b>			
■ Nombre empresa o persona natural:	RHINO DEMOLICIONES SpA.		
■ Rut empresa o persona natural:	77.060.304-2		
■ Nombre representante legal:	Francisco Javier Rivadeneira Domínguez		
■ Domicilio representante legal:	Av. Apoquindo N° 3500 piso 16, Las Condes.		
■ Rol Procedimiento Sancionatorio:	D-115-2021		
■ Identifique el equipo, máquina o actividad que genera ruido. Acompañe un plano simple, indicando las dimensiones del establecimiento, y señalando la ubicación de el/los emisores de ruidos.	1. Martillo eléctrico manual (2). 2. Sierra circular (1) 3. Excavadoras (2) 4. Camiones Tolva (6).		
■ Indique si desea ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico:	Deseo ser notificado mediante correo electrónico a la siguiente dirección:  [REDACTED]	[REDACTED]	Tenga presente que los Actos Administrativos se entenderán notificados al día hábil siguiente de su remisión mediante correo electrónico desde la

En caso afirmativo, favor proponga una dirección de correo electrónico a la cual se debiesen enviar los actos administrativos que correspondan.	No deseo ser notificado mediante correo electrónico:		dirección notificaciones@sma.gob.cl
---	--	--	-------------------------------------

## 2. HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN:

Copie acá el texto de la infracción, que está en la formulación de cargos.

La obtención con fecha 03 de febrero de 2021, de un nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 66 dB(A), medición efectuada en horario diurno, en condición externa y en un receptor sensible ubicado en Zona II, de acuerdo con lo que se estableció en la formulación de cargos, de la siguiente manera:

Nº	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Norma de Emisión				
1	La obtención, con fecha 03 de febrero de 2021, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de <b>66 dB(A)</b> , medición efectuada en horario diurno, en condición externa y en un receptor sensible ubicado en Zona II.	<p>D.S. N° 38/2011 del MMA, Título IV, artículo 7:</p> <p><i>"Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1"</i></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Zona</th> <th>De 7 a 21 horas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>II</td> <td>60</td> </tr> </tbody> </table>	Zona	De 7 a 21 horas	II	60
Zona	De 7 a 21 horas					
II	60					

## 3. EFECTOS NEGATIVOS:

Se indican acá los efectos que ha producido la infracción.

Se han generado, al menos, molestias en la población circundante por el ruido generado por motivo de la infracción.

## 4. ACCIONES COMPROMETIDAS:

Nº Identificador	1	
Acciones <i>Marque una de las siguientes medida(s) a implementar para reducir el ruido. Si desea marcar más de una, realizar en tabla siguiente.</i>		<ul style="list-style-type: none"> <li><input checked="" type="checkbox"/> Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m<sup>2</sup>, la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva.</li> <li><input checked="" type="checkbox"/> Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich OSB de 9,5 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m<sup>3</sup> de densidad superficial.</li> <li><input type="checkbox"/> Puerta acústica: Se basa en la construcción de una puerta acústica tipo sándwich, de características similares al encierro acústico. Esto es, ambas caras de acero de 2 mm, con núcleo de 50 mm de espesor y densidad superficial de 32 Kg/m<sup>3</sup>. Esta debe tener un marco perimetral estructural y pomeles que soporten el peso de esta.</li> <li><input type="checkbox"/> Celosía acústica: Corresponden a un conjunto de celosías acústicas para la parte inferior de la puerta, construida con acero galvanizado.</li> <li><input type="checkbox"/> Silenciador tipo Splitter: Los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida de ductos de aire, y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos.</li> <li><input type="checkbox"/> Termopanel: Corresponden, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una reducción sonora de <math>R_w = 26</math> dB. Se destaca el hecho que estos deben contar con un montaje que permita un cierre hermético de la habitación.</li> </ul>

	<p><input type="checkbox"/> Limitador acústico: Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, que permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad.</p> <p><input type="checkbox"/> Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre: El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en sectores donde no exista riesgo de deterioro y debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana mineral.</p> <p><input type="checkbox"/> Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido: Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos.</p> <p><input type="checkbox"/> Cambio en la actividad: Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que no genere emisión de ruidos molestos.</p> <p><input type="checkbox"/> Traslado o cierre de la unidad fiscalizable: Realizar el cambio de ubicación de la actividad o el cierre definitivo del establecimiento actividades en el sector.</p> <p><input type="checkbox"/> Otras medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de la medición final de presión sonora):</p>
<b>Costo Estimado Neto (\$)</b> <i>Indique los costos asociados a la acción seleccionada para su implementación (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc.).</i>	\$2.853.949 (dos millones ochocientos cincuenta y tres mil novecientos cuarenta y nueve pesos).
<b>Medios de Verificación</b> <i>Marque una o varias de las siguientes opciones que permitirán acreditar la efectiva ejecución de la acción.</i>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio).</p> <p><input type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio).</p> <p><input type="checkbox"/> Fichas o informes técnicos (en caso de marcar "Otra" este medio de verificación es obligatorio).</p>
<b>Comentarios</b> <i>Indique acá cualquier otro aspecto que sea relevante de considerar. Además, refiérase acá los anexos presentados junto al Programa de Cumplimiento.</i>	<p>Luego de la fiscalización de fecha 3 de febrero de 2021, Rhino Demoliciones SpA., dispuso como medida general para sus faenas de demolición, la instalación de encierros acústicos con consideren la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich OSB de 9,5 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m<sup>3</sup> de densidad superficial. El cierre fue fabricado con placa OSB de 15 mm o material similar recubiertos con lana de vidrio, de acuerdo con las fotografías referenciales que se exponen en el Anexo 2 de esta presentación.</p> <p>Para la confección del cierre perimetral que se puede ver en el Anexo 2, se utilizó material reciclado de obra y, los demás materiales fueron adquiridos en su oportunidad, según dan cuenta las facturas acompañadas en el Anexo 1.</p>

	<ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m<sup>2</sup>, la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva.</li> <li><input type="checkbox"/> Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m<sup>3</sup> de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%.</li> <li><input type="checkbox"/> Puerta acústica: Se basa en la construcción de una puerta acústica tipo sándwich, de características similares al encierro acústico. Esto es, ambas caras de acero de 2 mm, con núcleo de 50 mm de espesor y densidad superficial de 32 Kg/m<sup>3</sup>. Esta debe tener un marco perimetral estructural y pomeles que soporten el peso de esta.</li> <li><input type="checkbox"/> Celosía acústica: Corresponden a un conjunto de celosías acústicas para la parte inferior de la puerta, construida con acero galvanizado.</li> <li><input type="checkbox"/> Silenciador tipo Splitter: Los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida de ductos de aire, y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos.</li> <li><input type="checkbox"/> Termopanel: Corresponden, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una reducción sonora de <math>R_w = 26</math> dB. Se destaca el hecho que estos deben contar con un montaje que permita un cierre hermético de la habitación.</li> <li><input type="checkbox"/> Limitador acústico: Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, y que, valga la redundancia, permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad.</li> <li><input type="checkbox"/> Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre: El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en sectores donde no existe riesgo de deterioro y Debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana mineral.</li> <li><input checked="" type="checkbox"/> Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido: Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos.</li> <li><input type="checkbox"/> Cambio en la actividad: Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que no genere emisión de ruidos molestos.</li> <li><input type="checkbox"/> Traslado o cierre de la unidad fiscalizable: Realizar el cambio de ubicación de la actividad o el cierre definitivo del establecimiento actividades en el sector.</li> <li><input type="checkbox"/> Otras medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de la medición final de presión sonora):</li> </ul>
<b>Costo Estimado Neto (\$)</b> <i>Indique los costos asociados a la acción seleccionada para su implementación (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</i>	No hay costo adicional a esta medida.
<b>Medios de Verificación</b> <i>Marque una o varias de las siguientes opciones que permitirán acreditar la efectiva ejecución de la acción.</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li><input checked="" type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio).</li> <li><input type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios.</li> <li><input checked="" type="checkbox"/> Fotografías fechadas y georeferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio).</li> </ul>

	<input type="checkbox"/> Fichas o informes técnicos (en caso de marcar "Otra" este medio de verificación es obligatorio).	
<b>Comentarios</b> <i>Indique acá cualquier otro aspecto que sea relevante de considerar. Además, refiérase acá los anexos presentados junto al Programa de Cumplimiento.</i>	Desde el momento de la fiscalización de fecha 3 de febrero de 2021, hasta el término de la demolición de la faena de demolición, toda actividad que implicó el uso de alguno de los instrumentos emisores de ruido (Martillo eléctrico manual y Sierra circular) fue ejecutada en un lugar que contaba con las condiciones suficientes para mitigar el ruido.	
<b>Nº Identificador</b>	3	Números correlativos (1,2, 3, 4,...)
<b>Acción y descripción de la Acción</b> ( <i>Acción obligatoria</i> ).	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se entregará la clave para acceder al sistema en la misma resolución que aprueba dicho programa. Debiendo cargar el programa en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.	
<b>Plazo de Ejecución de la acción.</b>	5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	
<b>Costo Estimado Neto (\$).</b>	Sin costo.	
<b>Medios de Verificación.</b>	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.	
<b>Comentarios.</b>	<p>En relación con los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.</p> <p>Por otra parte, como Impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>	
<b>Nº Identificador</b>	4	Números correlativos (1,2, 3, 4,...)
<b>Acción y descripción de la Acción</b> ( <i>Acción obligatoria</i> ).	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.	
<b>Plazo de Ejecución de la acción.</b>	10 días hábiles contados desde la fecha de ejecución de la medición final obligatoria.	
<b>Costo Estimado Neto (\$).</b>	Sin costo.	
<b>Medios de Verificación.</b>	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.	
<b>Comentarios.</b>	<p>(i) <b>Impedimentos:</b> se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes;</p> <p>(ii) <b>Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia,</b> se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y</p> <p>(iii) <b>Acción alternativa:</b> en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>	

Francisco  
Javier  
Rivadeneira  
Domínguez

Digitally signed by  
Francisco Javier  
Rivadeneira  
Domínguez  
Date: 2021.06.02  
12:46:50 -04'00'

FIRMA REPRESENTANTE

**IMPORTANTE:** Tenga presente que ésta sería la primera presentación formal dentro del procedimiento sancionatorio, por tanto:

- *En caso de que el sancionatorio esté dirigido en contra de una persona jurídica:* el Programa de Cumplimiento deberá ser firmado por el representante de la misma, debiendo acompañar para ello la documentación que

## ANEXO 1

**GRUPO ENRA**

R.U.T.: 76.695.431-6  
FACTURA ELECTRÓNICA  
Nº 532

S.I.I. - DIRECCIÓN REGIONAL SANTIAGO ORIENTE  
Fecha de Emisión 2021-02-22

**SOCIEDAD IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA ENRA SPA**

Giro Compra-venta, Importaciones, Asesorías y Capacitaciones  
Dirección Apoquindo 6410  
Comuna Las Condes  
Localidad Santiago  
Región Región Metropolitana de Santiago

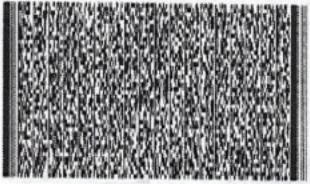
INFORMACIÓN DEL RECEPTOR					
Señor(es)	RHINO DEMOLICIONES SPA	Dirección	AV LA DEHESA 1844		
RUT	77.070.304-2	Comuna	Lo Barnechea		
Giro	DEMOLICIONES	Ciudad	Santiago		
E-Mail		Teléfono			

DETALLE DEL DOCUMENTO					
Código	Nombre	Unidad	Cantidad	Precio Neto	Total
MR42X10080V	Mallas Raschel 4.2 x 100 mts 60% Verde	ud	2	\$120.075,630252	\$240.151

**RESUMEN DEL DOCUMENTO**

Monto Neto	\$	240.151
I.V.A. 19%	\$	45.629
<b>Total</b>	<b>\$</b>	<b>285.780</b>

Timbre electrónico S.I.I.  
Res 80 de 2014-08-22. Verifique el documento en: [www.sii.cl](http://www.sii.cl)



Documento Electrónico Recibido

<b>SOCIEDAD IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN ACER</b> Giro: IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Antonio Varas 175 Dpto 402 - Providencia		R.U.T.: 77.032.774-1  <b>FACTURA ELECTRONICA</b>  <b>Nº 2353</b>  <b>S.I.I.</b>	
SEÑOR(ES): Rhino Demoliciones Spa R.U.T.: 77.070.304-2 GIRO: Prestación de Servicios de Demolición DIRECCION: Av.La Dehesa 1844 of.804 Lo Barnechea COMUNA Lo Barnechea CIUDAD: Santiago CONTACTO:		Fecha Emisión: 11 de Febrero del 2021	
Código	Descripción	Cantidad	Precio
	INT1-OMEGATECHO Omega techo 0,85x6m (5.88 kg)	17 UN	7.495,8
			127.429
 Timbre Electrónico SII Verifique documento: <a href="http://www.sii.cl">www.sii.cl</a>		MONTO NETO \$ 127.429 I.V.A. 19% \$ 24.212 IMPUESTO ADICIONAL \$ 0  TOTAL \$ 151.641	

**SOC DE TRANSPORTES RICARDO  
ALFREDO DIAZ ALBORNOZ Y CIA  
LTDA**

Giro: TRANSPORTE DE CARGA COMPRA VENTA  
DE MAT DE CONSTRUCCION

AVENIDA RECOLETA 6360- HUECHURABA

eMail:

Teléfono:

TIPO DE VENTA: DEL GIRO

SEÑOR(ES): RHINO DEMOLICIONES SPA

R.U.T.: 77.070.304- 2

GIRO: CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERI

DIRECCION: AVENIDA LA DEHESA 1844

COMUNA LO BARNECHEA CIUDAD: SANTIAGO

CONTACTO: Sr. Pablo Segovia

TIPO DE

COMPRA: DEL GIRO

**R.U.T.:76.765.620- 3**

**FACTURA ELECTRONICA**

**Nº2672**

**S.I.I. - SANTIAGO NORTE**

Fecha Emision: 29 de Enero del 2021

Codigo	Descripcion	Cantidad	Precio	%Impuesto Adic.*	%Desc.	Valor
-	Integral	225 M3	2.800			630.000

Forma de Pago: Crédito



Timbre Electrónico SII

Res.86 de 2005 Verifique documento: [www.sii.cl](http://www.sii.cl)

MONTO NETO \$ 630.000

I.V.A. 19% \$ 119.700

IMPUESTO ADICIONAL \$ 0

TOTAL \$ 749.700

Documento Electrónico Recibido

<b>CARLOS HERRERA ARREDONDO LTDA.</b> Giro: Barraca de Fierro Augusto Matte N°1841 - Quinta Normal		R.U.T.: 77.201.840-1 <b>FACTURA ELECTRONICA</b> Nº 660930 S.I.I.	
SEÑOR(ES): RHINO DEMOLICIONES SPA R.U.T.: 77.070.304-2 GIRO: CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA DIRECCION: AV DON LUIS 373, COMUNA LAMPA CIUDAD: STGO CONTACTO:		Fecha Emision: 10 de Febrero del 2021	
Codigo	Descripcion	Cantidad	Precio
EAN128-CUAD12630	CUADRADO 30x30x2	115 PC	11.100
			1.276.500
 Timbre Electrónico SII Verifique documento: <a href="http://www.sii.cl">www.sii.cl</a>		MONTO NETO \$ 1.276.500 I.V.A. 19% \$ 242.535 IMPUESTO ADICIONAL \$ 0 TOTAL \$ 1.519.035	



**ANEXO 2**







**INFORMACIÓN REQUERIDA SMA EN PARRAFO VIII DE LA RES. EX. N°1/ ROL D-115-2021 DE FECHA 5 DE MAYO DE 2021**

De forma previa, se hace presente que actualmente la Obra se encuentra terminada hace más de 2 meses, por lo que la información entregada es la vigente al momento de la demolición, las facturas acompañadas son las que utilizadas para implementar las medidas al momento de la fiscalización y las imágenes son referenciales.

**1. Identidad y personería con que actúa del representante legal del titular, acompañando copia de escritura pública, o instrumento privado autorizado ante notario, que lo acredite.**

Se adjunta la personería para actuar en nombre de Rhino Demoliciones SpA., que consta en mandato judicial otorgado por Escritura Pública de fecha 18 de febrero de 2021, en la notaría de Santiago de don Luis Ignacio Manquehual Mery.

**2. Contrato de mandato, contrato de construcción por suma alzada u otro instrumento análogo, por medio del cual se encomendó la ejecución de la faena de demolición ubicada en Calle Los Alerces N° 3252, comuna de Ñuñoa.**

Se adjunta Orden de Compra N° 001944 de fecha 20 de noviembre de 2019, donde consta el servicio de Demolición y manejo de Asbesto prestado por Rhino Demoliciones SpA.

**3. Copia de órdenes de compra y/o facturas extendidas con ocasión de la implementación de medidas de mitigación y/o corrección para retornar al cumplimiento de los límites establecidos en el D.S. N° 38/2011 del MMA.**

Se adjuntan facturas números 532, 2353,35

**4. Los Estados Financieros de la empresa o el Balance Tributario del último año. De no contar con cualquiera de ellos, se requiere ingresar cualquier documentación que acredite los ingresos percibidos durante el último año calendario.**

Se adjunta último balance de diciembre del año 2020.

**5. Identificar las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido dentro de la unidad fiscalizable.**

- Martillo eléctrico manual (2).
- Sierra circular (1)
- Excavadoras (2)

- Camiones Tolva (6)

**6. Plano simple que ilustre la ubicación de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido. Asimismo, indicar la orientación y referencia con los puntos de medición de ruidos individualizados en las Fichas de Medición de Ruidos incorporadas en el informe DFZ-2021-168-XIII-NE, además de indicar las dimensiones del lugar.**

Se adjunta Plano con indicación de maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido.

**7. Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento de la Unidad Fiscalizable (establecimiento), indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.**

El horario es de funcionamiento es de lunes a viernes 8:30 – 14.30 horas.

**8. Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.**

El horario es de funcionamiento es de lunes a viernes 8:30 – 14.30 horas.

**9. Indicar el número de martillos hidráulicos, martillos, taladros, compresores y sierras que se emplearon en la construcción del proyecto, indicar el horario del hormigonado, así como la cantidad y horario de uso de camiones míxer, en caso de corresponder.**

- Martillo eléctrico manual (2).
- Sierra circular (1)
- Excavadoras (2)
- Camiones Tolva (6)

**Por su parte, se hace presente que no hay horario de hormigonado como tampoco uso de camiones Mixer, y, actualmente, no existen emisiones de ruido desde la faena, toda vez que se encuentra finalizada.**



## Notario de Santiago Luis Ignacio Manquehual Mery

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de MANDATO JUDICIAL otorgado el 14 de Mayo de 2021 reproducido en las siguientes páginas.

Notario de Santiago Luis Ignacio Manquehual Mery.-

Huérfanos 941, local 302.-

Repertorio Nro: 9337 - 2021.-

Santiago, 17 de Mayo de 2021.-



123456861972  
[www.fojas.cl](http://fojas.cl)

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley N°19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excmo. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456861972.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71lilmanqme&ndoc=123456861972> -

CUR Nro: F4790-123456861972.-

JUAN CRISTIAN  
BERRIOS CASTRO

Digitally signed by JUAN CRISTIAN BERRIOS CASTRO  
Date: 2021.05.17 12:24:10 -04:00  
Reason: Notario Titular, 8va Notaria  
Location: Santiago - Chile

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY  
NOTARIO PÚBLICO TITULAR  
HUERFANOS N° 941 OF. 302  
PASAJE MATTE  
SANTIAGO CENTRO  
notariamanquehual@gmail.com

1 Abog. Redac.: Francisco Rivadeneira

2 Repertorio N° 9337 / 2021.-

3

4

5

6 **MANDATO JUDICIAL**

7

8 **RHINO DEMOLICIONES SpA**

9

10 **A**

11

12 **SILVA IRARRÁZAVAL, JOSÉ JOAQUÍN Y OTROS**

13

14

15 En Santiago de Chile, a catorce de mayo de dos mil veintiuno,

16 ante mí, **LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY**, Abogado, Notario

17 Público Titular de la Octava Notaría de Santiago, con

18 domicilio en calle Huérfanos número novecientos cuarenta y

19 uno, local trescientos dos, comuna de Santiago; Comparecen:

20 don **Gonzalo Velasco Navarro**, chileno, casado, ingeniero

21 civil, cédula nacional de identidad número [REDACTED]

22 [REDACTED] y don

23 **Cesar Antonio Kattan Lolas**, chileno, casado, ingeniero

24 comercial, cédula nacional de identidad número [REDACTED]

25 [REDACTED]

26 [REDACTED], ambos en representación de **RHINO DEMOLICIONES SPA**,

27 sociedad del giro de su denominación, rol único tributario

28 número [REDACTED]

29 [REDACTED] (en adelante la "Mandante"), todos

30 domiciliados para estos efectos en calle Apoquindo número





1 tres mil quinientos, piso dieciséis, comuna de Las Condes,  
2 ciudad de Santiago, Región Metropolitana. Los comparecientes  
3 mayores de edad, quienes acreditan su identidad con sus  
4 cédulas de identidad, exponen: **PRIMERO:** Por el presente  
5 instrumento, el RHINO DEMOLICIONES SpA., debidamente  
6 representado en la forma señalada en la comparecencia viene  
7 en conferir mandato judicial tan amplio como en derecho  
8 corresponda a los abogados don **JOSÉ JOAQUÍN SILVA**  
9 **IRARRÁZAVAL**, cédula nacional de identidad número [REDACTED]  
10 [REDACTED]  
11 [REDACTED]; don **FELIPE RIESCO EYZAGUIRRE**, cédula  
12 nacional de identidad número [REDACTED]  
13 [REDACTED] : doña  
14 **CAROLINA ANDREA MATTHEI DA BOVE**, cédula nacional de identidad  
15 número [REDACTED]  
16 [REDACTED]; don **FRANCISCO JAVIER**  
17 **RIVADENEIRA DOMÍNGUEZ**, cédula de identidad número [REDACTED]  
18 [REDACTED]  
19 [REDACTED] y don **ESTEBAN GERMÁN CARMONA QUINTANA**, cédula  
20 de identidad número [REDACTED]  
21 [REDACTED], todos  
22 domiciliados para estos efectos en Avenida Apoquindo número  
23 tres mil quinientos, piso dieciséis, comuna de Las Condes,  
24 Región Metropolitana, en adelante los "Mandatarios", para que  
25 actuando conjunta, separada y/o indistintamente representen a  
26 la Mandante en toda clase de gestiones judiciales o  
27 extrajudiciales, legales y/o administrativas, con la mayor  
28 amplitud posible según la naturaleza del mandato conferido.  
29 **SEGUNDO:** El presente mandato comprende el ejercicio de toda  
30 clase de acciones y la defensa de toda clase de derechos ante



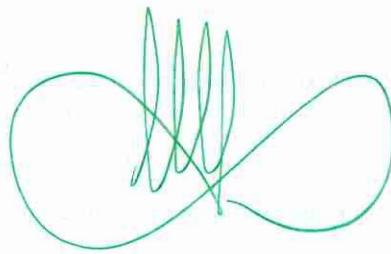
Certificado  
123456861972  
Verifique validez  
<http://www.fojas.cl>



LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY  
NOTARIO PÚBLICO TITULAR  
HUERFANOS N° 841 OF. 302  
PASAJE MATTE  
SANTIAGO CENTRO  
notariamanquehual@gmail.com

1 cualquier tribunal de justicia chileno. A modo meramente  
2 ejemplar y sin que ello pueda interpretarse como una  
3 limitación al mandato conferido, los Mandatarios podrán  
4 representar a la Mandante ante el Tribunal Constitucional, la  
5 Excelentísima Corte Suprema, las Ilustrísimas Cortes de  
6 Apelaciones, los juzgados civiles de primera instancia, los  
7 ministros de fuero actuando como tribunales unipersonales de  
8 excepción, Tribunales Tributarios y Aduaneros y cualquier  
9 otro tribunal especial, toda clase de tribunales arbitrales,  
10 Juzgados de Policía Local, Fiscalías del Ministerio Público y  
11 cualquiera de sus órganos previstos en el artículo doce de la  
12 ley diecinueve mil seiscientos cuarenta, en cualquier  
13 demanda, acción, recurso, presentación, interdicto o  
14 querella, sea de naturaleza ordinaria, arbitral, prejudicial,  
15 gestión preparatoria, ejecutiva, cautelar, proceso concursal  
16 de reorganización judicial de empresa deudora y procedimiento  
17 concursal de liquidación de empresa deudora en que el  
18 Mandante tenga o pueda llegar a tener interés, ya sea como  
19 demandante, demandado o interveniente. **TERCERO:** Los  
20 Mandatarios podrán representar al Mandante con las facultades  
21 de ambos incisos del artículo séptimo del Código de  
22 Procedimiento Civil y, en especial, las que se enuncian a  
23 continuación: desistirse de la acción deducida, aceptar la  
24 demanda contraria, renunciar a los recursos y términos  
25 legales, transigir, comprometer, absolver posiciones, otorgar  
26 a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios,  
27 percibir judicial y extrajudicialmente y, en general, tomar  
28 todo tipo de decisiones y acuerdos tendientes a cumplir los  
29 fines de este mandato. **CUARTO:** El presente poder se confirme,  
30 asimismo, para que cualquiera de los Mandatarios representes





1 a la Mandante en toda clase de procedimientos  
2 administrativos, tales como los contenidos en la ley número  
3 diecinueve mil ochocientos ochenta, siendo el presente  
4 mandato título suficientes para representarla de conformidad  
5 con lo dispuesto por el artículo veintidós de dicha ley,  
6 pudiendo los Mandatarios reunirse con autoridades y  
7 funcionarios de cualquier servicio u organismo estatal,  
8 fiscal, semifiscal o autónomo, efectuar toda clase de  
9 presentaciones y diligencias, realizar trámites, impugnar  
10 resoluciones, solicitar la entrega de antecedentes, etcétera.  
11 A modo meramente ejemplar y sin que ello pueda interpretarse  
12 como una limitación al mandato conferido, los Mandatarios  
13 podrán representar a la Mandante ante la Superintendencia de  
14 Valores y Seguros, Superintendencia de Pensiones,  
15 Superintendencia de Electricidad y Combustibles,  
16 Superintendencia del Medio Ambiente y otras  
17 Superintendencias; Ministerios, Secretarías Regionales  
18 Ministeriales y Subsecretarías; Municipalidades, Gobiernos  
19 Regionales, Dirección General de Aguas, Direcciones  
20 Regionales de Aguas, Servicio Nacional de Geología y Minería,  
21 Comisión Nacional de Energía, Servicio de Evaluación  
22 Ambiental, Comité de Ministros, Servicio de Impuestos  
23 Internos, Tesorería General de la República, Consejo para la  
24 Transparencia, Contraloría General de la República, Fiscalía  
25 Nacional Económica, Policía de Investigaciones de Chile,  
26 Carabineros de Chile; y ante cualquiera otra autoridad o  
27 repartición administrativa de la República de Chile de toda  
28 clase y en toda clase de procedimientos, de cualquier tipo o  
29 naturaleza. **QUINTO:** En el ejercicio del mandato, los  
30 Mandatarios podrán designar abogados patrocinantes y conferir



Certificado  
123456861972  
Verifique validez  
<http://www.fojas.cl>





1 poder a terceros para la realización de dichas gestiones  
2 administrativas y judiciales. **Personería:** La personería de  
3 don Gonzalo Velasco Navarro y de don Cesar Antonio Kattan  
4 Lolas para representar a RHINO DEMOLICIONES SpA., consta de  
5 escritura pública de fecha cinco de septiembre del año dos  
6 mil diecinueve, otorgada en la Notaría de Santiago de don  
7 Raul Undurraga Laso, la que no se inserta a petición de las  
8 partes por ser conocida por estas y a su expresa solicitud.

9 En comprobante y previa lectura firman los comparecientes.  
10 Se da copia. Doy Fe. Rep N° 9337/2021.-

11

12

13

14

  
Gonzalo Velasco Navarro

15

16

pp. RHINO DEMOLICIONES SpA

17

18

19

  
Cesar Antonio Kattan Lolas

20

21

pp. RHINO DEMOLICIONES SpA

22

23

24

25

26

27

28

29

30



**INUTILIZADO**



Certificado  
123456861972  
Verifique validez  
<http://www.fojas.com>





R.U.T.: 76.695.431-6

FACTURA ELECTRÓNICA

Nº 532

S.I.I. - DIRECCIÓN REGIONAL SANTIAGO ORIENTE

Fecha de Emisión 2021-02-22

SOCIEDAD IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA ENRA SPA

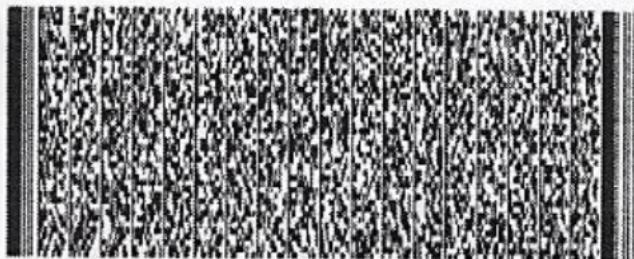
Giro Compra-venta, Importaciones, Asesorías y Capacitaciones  
Dirección Apoquindo 6410  
Comuna Las Condes  
Localidad Santiago  
Región Región Metropolitana de Santiago

INFORMACIÓN DEL RECEPTOR

Señor(es) RHINO DEMOLICIONES SPA	Dirección AV LA DEHESA 1844
RUT 77.070.304-2	Comuna Lo Barnechea
Giro DEMOLICIONES	Ciudad Santiago
E-Mail [REDACTED]	Teléfono [REDACTED]

DETALLE DEL DOCUMENTO

Código	Nombre	Unidad	Cantidad	Precio Neto	Total
MR42X10080V	Mallas Raschel 4,2 x 100 mts 80% Verde	ud	2	\$120.075,630252	\$240.151



RESUMEN DEL DOCUMENTO

Monto Neto	\$ 240.151
I.V.A. 19%	\$ 45.629
Total	\$ 285.780

Timbre electrónico S.I.I.

Res.80 de 2014-08-22. Verifique el documento en: [www.sii.cl](http://www.sii.cl)

Documento Electrónico Recibido

**SOCIEDAD IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA  
DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN ACER**

Giro: IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA DE MATERIALES DE  
CONSTRUCCIÓN  
Antonio Varas 175 Dpto 402 - Providencia

SEÑOR(ES): Rhino Demoliciones Spa

R.U.T.: 77.070.304-2

GIRO: Prestación de Servicios de Demolición

DIRECCION: Av.La Dehesa 1844 of.804 Lo Barnechea

COMUNA Lo Barnechea

CIUDAD: Santiago

CONTACTO:

**R.U.T.: 77.032.774-1  
FACTURA ELECTRONICA**

**Nº 2353**

**S.I.I.**

Fecha Emisión: 11 de Febrero del 2021

Codigo	Descripcion	Cantidad	Precio	%Impto Adic.*	%Desc.	Valor
INT1-OMEGATECHO	Omega techo 0,85x6m (5.88 kg)	17 UN	7.495,8			127.429



Timbre Electrónico SII

Verifique documento: [www.sii.cl](http://www.sii.cl)

MONTO NETO \$ 127.429

I.V.A. 19% \$ 24.212

IMPUESTO ADICIONAL \$ 0

TOTAL \$ 151.641

**SOC DE TRANSPORTES RICARDO  
ALFREDO DIAZ ALBORNOZ Y CIA  
LTDA**

Giro: TRANSPORTE DE CARGA COMPRA VENTA  
DE MAT DE CONSTRUCCION

AVENIDA RECOLETA 6360- HUECHURABA

eMail :

RICARDODIAZTRANSPORTES@HOTMAIL.COM

Teléfono : 2 7343075

TIPO DE VENTA: DEL GIRO

**R.U.T.:76.765.620- 3**

**FACTURA ELECTRONICA**

**Nº2672**

**S.I.I. - SANTIAGO NORTE**

Fecha Emision: 29 de Enero del 2021

SEÑOR(ES): RHINO DEMOLICIONES SPA

R.U.T.: 77.070.304- 2

GIRO: CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERI

DIRECCION: AVENIDA LA DEHESA 1844

COMUNA LO BARNECHEA CIUDAD: SANTIAGO

CONTACTO: Sr. Pablo Segovia

TIPO DE DEL GIRO  
COMPRA:

Codigo	Descripcion	Cantidad	Precio	%Impo Adic.*	%Desc.	Valor
-	Integral	225 M3	2.800			630.000

Forma de Pago: Crédito



Timbre Electrónico SII

Res.86 de 2005 Verifique documento: [www.sii.cl](http://www.sii.cl)

MONTO NETO \$ 630.000

I.V.A. 19% \$ 119.700

IMPUESTO ADICIONAL \$ 0

TOTAL \$ 749.700

Documento Electrónico Recibido

**CARLOS HERRERA ARREDONDO LTDA.**

Giro: Barraca de Fierro  
Augusto Matte N°1841 - Quinta Normal

SEÑOR(ES): RHINO DEMOLICIONES SPA

R.U.T.: 77.070.304-2

GIRO: CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERI

DIRECCION: AV DON LUIS 373,

COMUNA LAMPA

CIUDAD: STGO

CONTACTO:

**R.U.T.: 77.201.840-1**

**FACTURA ELECTRONICA**

**Nº 660930**

**S.I.I.**

Fecha Emision: 10 de Febrero del 2021

Codigo	Descripcion	Cantidad	Precio	%Impto Adic.*	%Desc.	Valor
EAN128-CUAD12630	CUADRADO 30x30x2	115 PC	11.100			1.276.500



Timbre Electrónico SII  
Verifique documento: [www.sii.cl](http://www.sii.cl)

MONTO NETO \$ 1.276.500  
I.V.A. 19% \$ 242.535

IMPUESTO ADICIONAL \$ 0

**TOTAL \$ 1.519.035**



**CARLOS HERRERA**  
MASTER EN ACERO Y MAS

**CARLOS HERRERA ARREDONDO LIMITADA**

**GIRO:** VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS DE FERRETERIA Y MATERIALES DE CONSTRUCCION  
**COMPRO, VENTA Y ALQUILER (EXCEPTO AMOBILADOS) DE INMUEBLES PROPIOS O ARRIENDADOS**

**CASA, MATRIZ Y OFICINAS GENERALES:**  
Alonso de Còrdova 5900 - Oficina 1501 - Fono: +56 2 255 00 139  
Los Condes - Santiago  
e-mail: ventas@carlosherrera.cl  
www.carlosherrera.cl

**SUCURSALES**

\* Santa Rosa 2887 - San Miguel  
Fono: +56 2 255 00 100  
\* Jorge Alessandri 704 - La Reina  
Fono: +56 2 255 00 113 - +56 2 255 00 106  
\* Av. Pte. Eduardo Frei Montalva 3435 (Parque Norte) - Conchalí  
Fono: +56 2 255 00 107 - +56 2 255 00 134  
\* Augusto Mate 1641 - Quinta Normal  
Fono: +56 2 255 00 120 - +56 2 255 00 159  
\* Pedro Aguirre Cerda 3355 - Cerrillos  
Fono: +56 2 255 00 105 - +56 2 255 00 129  
\* Barrio 23 - Puerto Montt  
Fono: +56 2 255 00 163

R.U.T.: 77.201.840-1

**FACTURA ELECTRONICA**

N° 000660953

**S.I.I - SANTIAGO ORIENTE**

**PLANTA INDUSTRIAL**  
\* El Melón 1235 - Entra - Pedralbel  
Fono: +56 2 255 00 179 - +56 2 255 00 180  
**BOQEGLA**  
\* Camet 765 - San Miguel  
Fono: +56 2 255 00 122 - +56 2 255 00 135

**SEÑOR (ES): RHINO DEMOLICIONES SPA**

**DIRECCION :** AV DON LUIS 373,

**CIUDAD :** STGO

**COMUNA :** LAMPA

**RUT :** 77.070.904-2

**TELEFONO :** 958368809

**GIRO :** CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA

**FECHA DE EMISION :** 12 / 02 / 2021

**FECHA VENCIMIENTO :** 12 / 02 / 2021

**CONDICIONES DE VENTA :** TRANSFERENCIA BANCARIA

**GUIA DE DESPACHO :**

**VENDEDOR :** BETZABE HERNANDEZ

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PIEZA	U.M.	% DCTO.	PRECIO UNITARIO	TOTAL
CUAD12780	CUADRADO 75x75x2	4,000		PC		31.050,00	124.200

**OBSERVACION :**

**TOTAL DE KILOS :** 103,00

\*\*\*\* FACTURA POR RETIRAR \*\*\*\*

**SEÑOR CLIENTE:** Si el material no es retirado durante los siguientes 30 días corridos, autorizaremos el material no retirado mediante emisión de NOTA DE CREDITO.

**SON :** CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS.-

**ORDEN DE COMPRA:**

**PLAZO EXCEPCIONAL:**

**HEM:**

**HES:**

<b>SUBTOTAL</b>	\$	124.200
<b>DESCUENTO 0.0%</b>	\$	
<b>NETO</b>	\$	124.200
<b>TOTAL EXENTO</b>	\$	0
<b>I.V.A. (19%)</b>	\$	23.598
<b>TOTAL</b>	\$	147.798





**INMOBILIARIA LOS ALERCES SPA**  
Cerro el Plomo 5680 piso 15  
Las Condes  
Santiago  
CL  
56226743800

Orden de Compra

**001944**

Obra 118T - TEC LOS ALERCES

Nombre: RHINO DEMOLICIONES SPA	Fecha: 20/11/2019
RUT: 077.070.304-2	Moneda: CLP
Dirección: AV. LA DEHESA 1844, OF. 804, LO BARNECHEA SANTIAGO	Condición de Pago: Factura a 30 Días
Fono: 56229425590 F5694:	Plazo de Entrega : Inmediata
Atención: FRANCISCO CONTRERAS	
Facturar a: INMOBILIARIA LOS ALERCES SPA	Dirección: Cerro el Plomo 5680 piso 15
Rut: 77.011.785-2	Las Condes
Enviar Factura a: Cerro el Plomo 5680 piso 15 Las Condes	Santiago
	Contacto: Fono :

Items	Producto		Partida	Unidad	Cant.	Fecha Requerida	Precio Unitario	Valor Neto
	Codigo	Descripción						
1	TCCNCN04	Demolición Demolicion y manejo de asbesto	TC.CN.CN	UNI	1.00	20/11/2019	16,272,500.00	16,272,500

- 1.-En la factura se debe indicar el Número de esta Orden de Compra  
2.-En la factura se debe indicar el Número de Recepción del Hito o Guía de Despacho .  
3.-Deberá respetarse el precio y la cantidad indicada  
4.-IMPORTANTE: sólo se recibirán facturas electronicas en la casilla de intercambio oficial definida en SII. Por motivos de seguridad no se reciben los formatos impresos o PDF.  
5.-Todas las ordenes de compras superiores a 10 millones deberán ser confirmada su recepción por parte del Proveedor.  
6.-Los descuentos pactados ya están incluidos en el precio del producto  
7.- Las Facturas SOLO pueden hacer referencia a UNA Orden de Compra.

<b>NETO</b>	<b>16,272,500</b>
<b>IVA</b>	<b>3,091,775</b>
<b>TOTAL</b>	<b>19,364,275</b>

RHINO DEMOLICIONES SPA

RUT: 77.070.304-2

PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA Y MERCADERIA

AVENIDA LA DEHESA #1844, OF 804

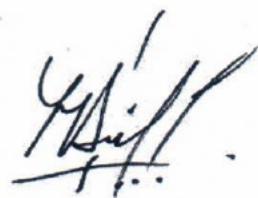
LO BARNECHEA - SANTIAGO

**Balance 8 columnas**

Acumulado mes/año

diciembre-2020

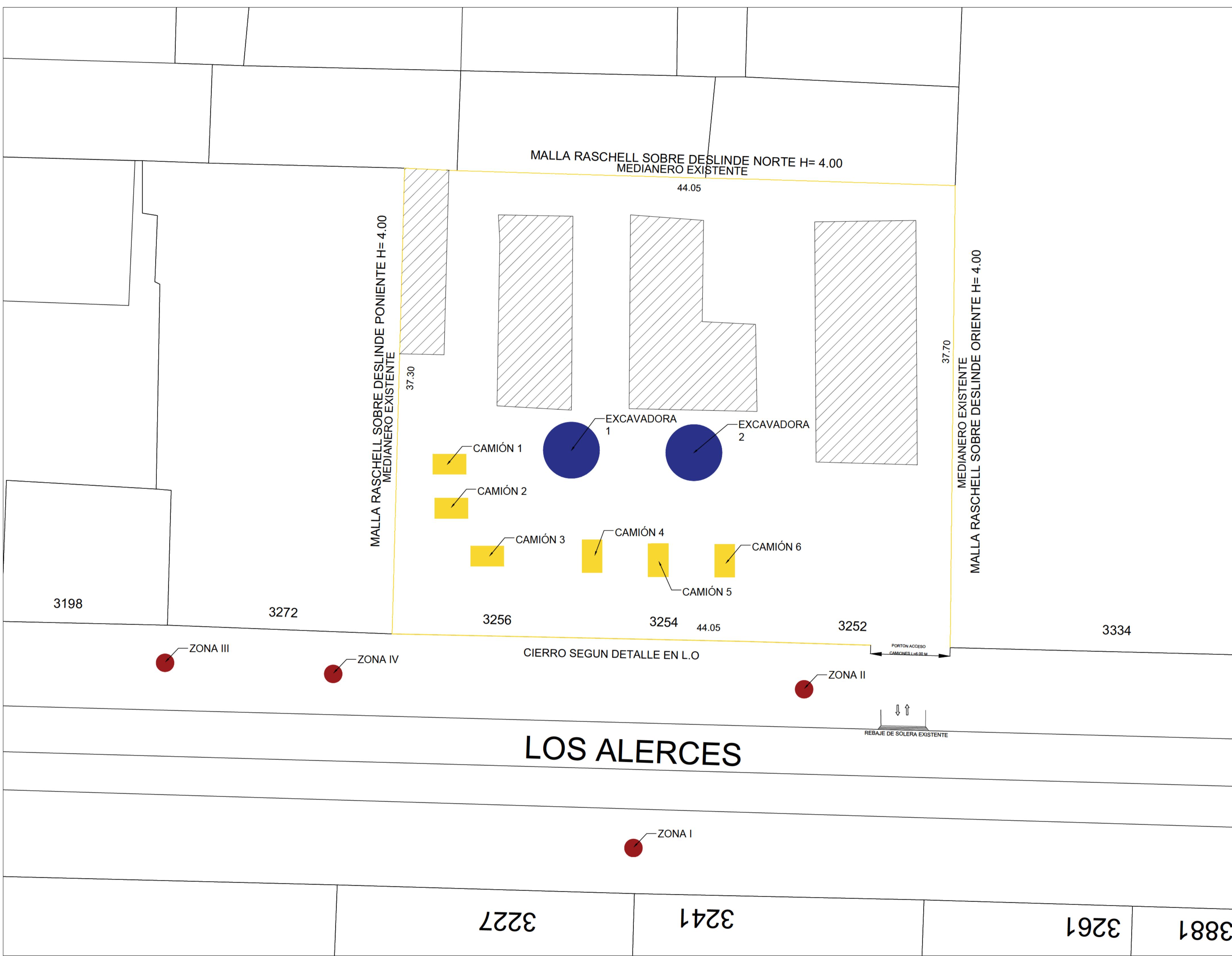
Cuenta Contable	Valores Acumulados	Saldos	Inventario	Resultados



Firma Contador



Firma Representante Legal



PLANO DE ILUSTRACION

ESCALAS INDICADAS

A 01

**RECHAZA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO  
PRESENTADO POR FRANCISCO RIVADENEIRA  
DOMÍNGUEZ, EN REPRESENTACIÓN DE RHINO  
DEMOLICIONES SPA, TITULAR DE LA FAENA DE  
DEMOLICIÓN UBICADA EN CALLE LOS ALERCES N°  
3252, COMUNA DE ÑUÑOA Y RESUELVE LO QUE  
INDICA**

**RES. EX. N° 2 / ROL D-115-2021**

**Santiago, 26 de agosto de 2021**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante “D.S. N° 38/2011 MMA”); el Decreto Supremo N° 30 de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante “D.S. N° 30/2012 MMA”); el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 2516, de fecha 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 2558, de fecha 30 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que deroga las resoluciones que indica y establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe/a del departamento de sanción y cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 85 de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización (en adelante, “Bases Metodológicas”); la Resolución Exenta N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; la Resolución Exenta N° 1270, de 3 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medioambiente; y, la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO ROL D-115-2021**

1º Que, con fecha 05 de mayo de 2021, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio ROL D-115-2021, con la formulación de cargos a Rhino Demoliciones SpA (en adelante,

“la titular”), titular de la faena de demolición ubicada en calle Los Alerces N° 3252, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana de Santiago, en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión.

2º Que, la antedicha resolución de formulación de cargos fue notificada por carta certificada al domicilio de la titular, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Las Condes, con fecha 11 de mayo de 2021, de acuerdo con la información proporcionada por dicho servicio, mediante el código de seguimiento N° 1176306752727.

3º Que, con fecha 19 de mayo de 2021, la titular realizó una solicitud de asistencia al cumplimiento para la presentación de un programa de cumplimiento, a la cual adjuntó copia digital autorizada ante notario de escritura pública titulada “*Mandato Judicial – Rhino Demoliciones SpA a Silva Irarrázaval, José Joaquín y otros*”, de fecha 14 de mayo de 2021, mediante la cual Gonzalo Velasco Navarro y Cesar Kattan Lolas, en representación de Rhino Demoliciones SpA confieren poder de representación a José Silva Irarrázaval, Felipe Riesco Eyzaguirre, Carolina Matthei Da Bove, Francisco Rivadeneira Domínguez y Esteban Carmona Quintana.

4º Que, la antedicha reunión de asistencia se llevó a cabo de forma telemática con fecha 20 de mayo de 2021, a la cual asistieron Carolina Matthei Da Bove, Felipe Riesco Eyzaguirre y Francisco Rivadeneira Domínguez.

5º Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 02 de junio de 2021, Francisco Rivadeneira Domínguez, en representación de Rhino Demoliciones SpA, presentó un programa de cumplimiento. Junto con ello, evacuó el requerimiento de información realizado por esta Superintendencia en el Resuelvo VIII de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-115-2021. Finalmente, solicitó ser notificado por correo electrónico a las casillas que indicó. A esta presentación acompañó los siguientes documentos:

a. Copia digital autorizada de escritura pública titulada “*Mandato Judicial – Rhino Demoliciones SpA a Silva Irarrázaval, José Joaquín y otros*”, de fecha 14 de mayo de 2021.

b. Copia de los estados financieros de Rhino Demoliciones SpA, sin fechar, titulado “*Balance 8 columnas – Acumulado mes/año diciembre-2020*”.

c. Copia de plano simple a través del cual se indican los distintos puntos de emisión al interior de la faena de demolición, sin fechar, elaborado por Rhino Demoliciones SpA.

d. Copia de “*Anexo 1*”, en el cual consta un set de cinco (5) facturas electrónicas N° 532, de fecha 22 de febrero de 2021, extendida por Sociedad Importadora y Comercializadora ENRA SpA; N° 2353, de fecha 11 de febrero de 2021, extendida por Sociedad Importadora y Comercializadora de Materiales de Construcción Hacer; N° 2672, de fecha 29 de enero de 2021, extendida por Sociedad de Transportes Ricardo Alfredo Díaz Albornoz y Cía. Ltda.; N° 660930, de fecha 10 de febrero de 2021, extendida por Carlos Herrera Arredondo Ltda.; y, N° 660953, de fecha 12 de febrero de 2021, extendida por Carlos Herrera Arredondo Ltda.

e. Copia de “*Anexo 2*”, en el cual consta un set de cuatro (4) fotografías, sin fechar ni georreferenciar, en las cuales constaría la implementación de una barrera acústica perimetral.

f. Copia de una orden de compra N° 1944, de fecha 20 de noviembre de 2019, emitida por Inmobiliaria Los Alerces SpA (Ingevec Inmobiliaria).

6° Que, con fecha 03 de junio de 2021, mediante Memorándum D.S.C. N° 510/2021, el programa de cumplimiento presentado por la titular fue remitido al Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente con la finalidad de resolver su aprobación o rechazo.

## II. SOBRE EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR LA TITULAR

### A. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

7° Que, el artículo 42 de la LO-SMA, establece que, iniciado un procedimiento sancionatorio, la infractora podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de diez (10) días hábiles, contado desde el acto que lo incoa, y que aprobado este por la Superintendencia del Medio Ambiente, el procedimiento sancionatorio se suspenderá.

8° Que, el plazo anterior fue ampliado de oficio por esta Superintendencia, conforme al Resuelvo IX de la Res. Ex. N° 1 / D-114-2021, en cinco (5) días hábiles.

9° Que, por su parte, el artículo 42 de la LO-SMA. y la letra g) del artículo 2º del Decreto Supremo N° 30/2012, que aprueba el “*Reglamento de Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación*” (en adelante, “el Reglamento”) definen el programa de cumplimiento como aquel “*plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa que se indique*”.

10° Que, el mismo artículo 42, establece en su inciso tercero que no podrá ser presentado un programa de cumplimiento en aquellos casos en que el infractor se hubiese acogido a un programa de gradualidad en el cumplimiento de la normativa ambiental, o hubiesen sido objeto con anterioridad de la aplicación de una sanción por la SMA por infracciones gravísimas, o hubiesen presentado, con anterioridad, un programa de cumplimiento, salvo que se hubiese tratado de infracciones leves.

11° Asimismo, el citado artículo en su inciso séptimo, indica que el Reglamento establecerá los criterios a los cuales deberá atenerse la Superintendencia para aprobar un programa de cumplimiento.

12° De esta forma, el artículo 6º del D.S. N° 30/2012, establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos allí establecidos.

13° Que, por su parte, el artículo 7º del Reglamento fija el contenido del Programa de Cumplimiento, señalando que éste deberá contar, al menos, con lo siguiente: a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos. b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas **adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento**. c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento,

y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación. d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

14° Finalmente, el artículo 9° del Reglamento establece que, para aprobar el programa de cumplimiento, la SMA deberá atenerse a los criterios de integridad (las acciones y metas deben **hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos**), eficacia (las acciones y metas deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen infracción) y verificabilidad (las acciones y metas del programa de cumplimiento deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento). Además, el mismo artículo establece, en su inciso segundo, que “*En ningún caso se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios*”.

15° Que, en consecuencia, como se indica en la normativa citada, una vez presentado el programa de cumplimiento, es la Superintendencia quien debe resolver su aprobación o rechazo, fundando su resolución en los criterios establecidos en la ley y en el respectivo reglamento.

#### B. ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS DE APROBACIÓN (O RECHAZO) DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO EN EL PRESENTE CASO

16° El hecho constitutivo de la infracción imputada, de conformidad a la resolución de formulación de cargos, consiste en la infracción a la que se refiere el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto a incumplimiento de la norma de emisión de ruido, específicamente a la obtención, con fecha 03 de febrero de 2021, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 66 dB(A), medición efectuada en horario diurno, en condición externa y en un receptor sensible ubicado en Zona II.

17° Que, en el programa de cumplimiento presentado por la titular se propone un total de **cuatro** acciones por medios de las cuales se abordaría el hecho constitutivo de infracción referido en el considerando anterior. Dichas acciones consisten en:

1. Acción N° 1 “**Barrera acústica perimetral y encierros acústicos**” Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 kg/m<sup>2</sup>, la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva. Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich OSB de 9,5 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 kg/m<sup>3</sup> de densidad superficial. “*Luego de la fiscalización de fecha 3 de febrero de 2021, Rhino Demoliciones SpA., dispuso como medida general para sus faenas de demolición, la instalación de encierros acústicos con consideren la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich OSB de 9,5 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 kg/m<sup>3</sup> de densidad superficial. El cierre fue fabricado con placa OSB de 15 mm o material similar recubiertos con lana de vidrio, de acuerdo con las fotografías referenciales que se exponen en el Anexo 2 de esta presentación. [...] Para la confección del cierre perimetral que se puede ver en el Anexo 2, se utilizó*

*material reciclado de obra y, los demás materiales fueron adquiridos en su oportunidad, según dan cuenta las facturas acompañadas en el Anexo 1.”.*

**2. “Reubicación de los puntos de emisión al interior de la faena de demolición”** Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido: Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N° 38/2011 MMA en receptores cercanos. *“Desde el momento de la fiscalización de fecha 3 de febrero de 2021, hasta el término de la demolición de la faena de demolición, toda actividad que implicó el uso de alguno de los instrumentos emisores de ruido (Martillo eléctrico manual y Sierra circular) fue ejecutada en un lugar que contaba con las condiciones suficientes para mitigar el ruido.”.*

3. Cargar en el SPDC el programa de cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, deberá seguir los pasos establecidos en los resuelvos VI y VII de la presente resolución. Debiendo cargar el programa en el plazo de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el programa de cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la Superintendencia.

4. Cargar en el SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exento N° 116/2018 de la Superintendencia.

18° A continuación, **para un mejor análisis de la acción propuesta N° 1**, referida a la barrera acústica perimetral y encierros acústicos, se distinguirá una **acción N° 1.1.** referida a la *“barrera acústica perimetral”* y como **acción N° 1.2.** a aquella referida a los *“encierros acústicos”*.

19° Que, conforme con lo establecido en la *“Guía para la presentación de un Programa de Cumplimiento. Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos”*, aprobada mediante la Res. Ex. N° 1270 de la SMA, de fecha 3 de septiembre de 2019, el programa de cumplimiento debe considerar acciones de mitigación directa, las que serán priorizadas por la SMA ya que, en general, son las más efectivas e implican una solución definitiva para cumplir con la norma y *“no serán consideradas como medidas apropiadas, todas aquellas acciones que sólo sean de gestión.”*.

20° Que, en virtud de lo señalado en el considerando precedente, de las medidas propuestas por la titular no se observa ninguna de mera gestión.

21° A continuación, se analizarán los criterios establecidos en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012, en relación con el programa de cumplimiento propuesto y los antecedentes proporcionados, cuya exhaustividad y veracidad es de exclusiva responsabilidad de la titular del establecimiento.

#### B.1 CRITERIO DE INTEGRIDAD

22° Que, el criterio de integridad contenido en la letra a) del artículo 9° del D.S. N° 30/2012, indica que el programa de cumplimiento debe contener acciones y metas **para hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido**,

así como también de sus efectos. En consecuencia, la propuesta del PdC debe contemplar acciones para cada uno de los cargos formulados.

23° En cuanto a la primera parte de este criterio, en el presente procedimiento sancionatorio se formuló un cargo, para el cual la titular propuso las acciones mencionadas en el considerando 17° de la presente resolución.

24° Sin embargo, del catálogo de acciones propuestas se procederá a la exclusión de una de estas, atendidas las consideraciones que a continuación se indican:

a. **Acción N° 1.2. "Encierros acústicos"**, pues de la descripción de la medida propuesta, Rhino Demoliciones SpA, indicó que los encierros acústico corresponden a una "*medida general para sus faenas de demolición*", sin precisar si estos fueron efectivamente instalados al interior de la faena de demolición sobre la cual se instruye el presente procedimiento, cuáles dispositivos fueron encerrados, dando a entender que es una medida que se habría implementado en otras faenas en las cuales operaría la titular, distintas a esta y con posterioridad a la fecha de la fiscalización (03 de febrero de 2021), sumado a que no se precisó la cantidad ni su ubicación de aquellos. En vista lo anterior, no resulta posible comprender esta medida dentro de aquellas que pretenden **hacerse cargo de la infracción en la que se ha incurrido, como tampoco de sus efectos**.

25° Respecto a la segunda parte de este criterio, relativa a que el PdC se haga cargo de los efectos de las infracciones imputadas, este punto será analizado en conjunto con el criterio de eficacia en el apartado siguiente, ya que tanto los criterios de integridad como de eficacia tienen un aspecto sobre los efectos producidos a causa de la infracción.

26° Que, en consecuencia, en lo que se refiere al aspecto cuantitativo, se estima que la titular da cumplimiento a este criterio –con la exclusión de la medida recién expuesta y ponderada en este acápite–, proponiendo acciones para la totalidad de cargos que, en este caso, corresponde sólo a uno. Lo anterior no obsta al análisis de eficacia que esta Superintendencia realizará respecto de las acciones propuestas en relación a los efectos.

## B.2 CRITERIO DE EFICACIA

27° Que, el criterio de eficacia contenido en la letra b) del artículo 9° del D.S. N° 30/2012, indica que las acciones y metas del PdC deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, pero conjuntamente a ello el infractor debe adoptar las medidas para contener y reducir, o eliminar, los efectos negativos de los hechos que constituyen infracciones, por lo cual a continuación se analizará la aptitud de las acciones propuestas para este fin.

28° Que, en primer lugar, la **Acción N° 1.1.** propuesta por la titular, consistió en la implementación de una **barrera acústica perimetral** en la faena de demolición incorporando un cierre fabricado con placas de OSB de 15 mm o material similar recubiertos con lana de vidrio. Adicionalmente, precisó que se utilizó material reciclado de la obra y otros que fueron adquiridos "[...] en su oportunidad [...]".

29° En dicho escenario, la titular no describe la fecha de su implementación, como tampoco el espesor de la lana de vidrio utilizada, por lo que no se logra acreditar que este cierre perimetral haya cumplido con la densidad superficial indicada en la medida por defecto seleccionada en el programa de cumplimiento presentado por la empresa. En segundo lugar, a partir de las fotografías sin fechar ni georreferenciar acompañadas a la acción en comento y las facturas y/o boletas de la compra de materiales, no consta que su implementación haya sido en toda la extensión del perímetro, la oportunidad de su instalación, como tampoco la cantidad adquirida, toda vez que en ninguna de las facturas consta la compra de material fonoabsorbente. Cabe precisar, finalmente, que tal como se indica en el plano acompañado por la titular (considerando 5° letra c) de este acto administrativo), en tres de sus cuatro deslindes, la malla raschel no obedece a un material fonoabsorbente. Por todo lo anterior, **la Acción N° 1.1. no cumple con el criterio de eficacia.**

30° En seguida, en relación a la **Acción N° 2**, referida a la **reubicación de los puntos de emisión al interior de la faena de demolición** “*en un lugar que contaba con las condiciones suficientes para mitigar el ruido [...]*”, Rhino Demoliciones SpA no precisó el lugar de la reubicación al interior de la faena de demolición –y, por tanto, respecto de los receptores sensibles– ni cuáles son las condiciones del nuevo lugar en cuanto a sus características mitigatorias de ruido. Adicionalmente, no constan en el presente expediente las fichas técnicas de los dispositivos reubicados, toda vez que por medio de ellas es posible conocer sus niveles de presión sonora generados y si resulta o no posible su mitigación en el lugar de reubicación, no constando ninguno de los dos datos para un correcto análisis. Por tanto, a juicio de esta Superintendencia, **esta medida no cumple con el criterio de eficacia.**

### B.3 CRITERIO DE VERIFICABILIDAD

31° El criterio de verificabilidad está detallado en la letra c) del artículo 9° del D.S. N° 30/2012, que exige que las acciones y metas del programa de cumplimiento contemplen mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento, por lo que la empresa deberá incorporar para todas las acciones medios de verificación idóneos y suficientes que permitan evaluar el cumplimiento de cada acción propuesta.

32° Que, en primer lugar, la **Acción N° 1.1.** propuesta por la titular, consistente en la implementación de una **barrera acústica perimetral** en la faena de demolición, aquella adjuntó como “**Anexo N° 1**” copia de facturas electrónicas (considerando 5° letra d) de esta resolución); y, como “**Anexo N° 2**” un set de cuatro (4) fotografías sin fechar ni georreferenciar (considerando 5° letra e) de esta resolución).

33° En cuanto al primer anexo, es menester precisar, en primer lugar que, de acuerdo a los antecedentes con los que cuenta esta Superintendencia, en particular, presentación realizada por la titular, la cual fue recepcionada por la SMA con fecha 05 de marzo de 2021, en donde Rhino Demoliciones SpA indicó que las faenas de demolición se llevaron a cabo desde el 30 de noviembre de 2020 al 11 de febrero de 2021<sup>1</sup> y, tal como indica en carta conducta mediante la cual evacúa el requerimiento de información contenido en la formulación de cargos (Res. Ex. N° 1 / Rol D-115-2021), recepcionada por la SMA con fecha 02

<sup>1</sup> Contenida en el repositorio del informe de fiscalización ambiental, por medio del cual se constató el hecho infraccional imputado en autos. Disponible en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (SNIFA): <https://snifa.sma.gob.cl/Fiscalizacion/Ficha/1049212>.

de junio de 2021, “actualmente, no existen emisiones de ruido desde la faena, toda vez que se encuentra finalizada.”.

34° En vista lo anterior, en primer lugar, una de las facturas (Nº 2672) fue extendida con fecha 29 de enero de 2021, con anterioridad a la fecha de fiscalización que constató el hecho infraccional que dio inicio al presente procedimiento administrativo, por lo que difícilmente puede ser considerada como un medio de verificación cuya compra se realizó con ocasión del hecho infraccional. En segundo lugar, otras tres (3) facturas (Nº 532, Nº 2353 y Nº 660953) constatan la compra –mas no la implementación– de materiales, una el último día de operación de la faena y las otras con posterioridad a su finalización. Adicionalmente, una de las facturas y sobre la cual es posible analizar en cuanto a su eficacia, cuya compra se constató con fecha 10 de febrero de 2021, sólo da cuenta de la adquisición de “Cuadrado 30x30x2”, lo cual no permite concluir si se trató de planchas de OSB y su espesor. Por último, **ninguna de las facturas permite acreditar la compra de material fonoabsorbente y la fecha de su adquisición.**

35° En cuanto al segundo anexo, el set de cuatro (4) fotografías sin fechar ni georreferenciar, no permiten concluir (i) la fecha de su implementación –y adquisición de la lana mineral que es posible observar en las fotografías–, (ii) su ubicación respecto de los receptores sensibles y (iii) la presencia de material fonoabsorbente en toda la extensión de la barrera perimetral.

36° En suma, a juicio de esta Superintendencia, la **Acción N° 1.1. no cumple con el criterio de verificabilidad.**

37° Que, en segundo lugar, la **Acción N° 2** propuesta por Rhino Demoliciones SpA se refiere a la reubicación de los puntos de emisión identificados por la titular “*en un lugar que contaba con las condiciones suficientes para mitigar el ruido [...]*”. En primer lugar, la titular no adjuntó **ningún medio de verificación a la presentación de su programa de cumplimiento**, por lo que es posible reiterar lo ya indicado en el acápite de eficacia con ocasión del análisis de esta acción, en cuanto a su carácter indeterminado e impreciso, en el cual, no resulta claro el *lugar* en el cual se reubicaron los dispositivos, en qué condiciones, la materialidad de aquel y la características técnicas de estos últimos. En segundo lugar, dentro de su costo estimado se indicó que **no hay un costo adicional**. Razones suficientes para estimar que no resulta suficiente la incorporación únicamente de boletas y/o facturas y fotografías fechadas y georreferenciadas para la acreditación de una medida de esta naturaleza, resultando necesarias las fichas o informes técnicos asociados a los dispositivos identificados por la titular.

38° Así las cosas, la **Acción N° 2 no cumple con el criterio de verificabilidad.**

39° Finalmente, las acciones de carácter obligatorio Nº 3 y Nº 4 indicadas por la titular en su PdC dado que se encuentran en los términos por defecto establecidos y/o cuentan con los medios adecuados para un análisis y seguimiento por esta Superintendencia, cumplen con el criterio de verificabilidad.

## C. CONCLUSIONES

40° Que, lo anteriormente expuesto da cuenta de la insuficiencia del PdC presentado por la titular, ya que no permite concluir que producto de la

implementación y ejecución de ellas se haya retorna do al cumplimiento de los límites establecidos en el D.S. N° 38/2011.

41° En consecuencia, corresponde resolver el rechazo del PdC en el presente procedimiento sancionatorio.

**RESUELVO:**

**I. RECHAZAR el Programa de Cumplimiento presentado por Francisco Rivadeneira Domínguez, en representación de Rhino Demoliciones SpA, con fecha 02 de junio de 2021**, por no haber dado cumplimiento a los criterios de aprobación, según lo expresado en el presente acto.

Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente que las **MEDIDAS ADOPTADAS** por la titular voluntariamente a pesar del rechazo indicado, en orden a dar cumplimiento a la norma de emisión de ruidos (D.S. N° 38/2011 MMA), **SERÁN PONDERADAS** al momento de emitir el dictamen correspondiente, por lo que será considerado cualquier antecedente aportado en el presente procedimiento sancionatorio que acredite, fehacientemente, la materialización de estas y no haya sido ésta excluida.

**II. TÉNGASE POR ACOMPAÑADOS** los documentos singularizados en los considerandos 3° y 5° de la presente resolución.

**III. TENER PRESENTE PODER DE REPRESENTACIÓN**  
A JOSÉ SILVA IRARRÁZVAL, FELIPE RIESCO EYZAGUIRRE, CAROLINA MATTHEI DA BOVE, FRANCISCO RIVADENEIRA DOMÍNGUEZ Y ESTEBAN CARMONA QUINTANA, para actuar en representación de Rhino Demoliciones SpA en el presente procedimiento sancionatorio, de acuerdo con lo establecido en instrumento público incorporado a través del Resuelvo anterior.

**IV. LEVANTAR LA SUSPENSIÓN DECRETADA** en el Resuelvo VI de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-115-2021, por lo que, desde la fecha de notificación de la presente Resolución, se reinicia el procedimiento administrativo sancionatorio.

**V. TENER PRESENTE QUE CUENTA CON UN PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES PARA LA PRESENTACIÓN DE UN ESCRITO DE DESCARGOS desde la notificación de la presente resolución**, correspondiente al saldo de plazo vigente al momento de la suspensión en los términos señalados en el Resuelvo VI de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-166-2020.

**VI. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN.** De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título II de la LO-SMA, en contra de la presente Resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

**VII. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO**, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por la titular en su presentación de fecha 02 de junio de 2021, en las siguientes casillas electrónicas: [REDACTED]; [REDACTED]; y, [REDACTED].

Asimismo, notificar por correo electrónico, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a la/os interesada/os en el presente procedimiento.

Emanuel  
Ibarra Soto

Firmado digitalmente por Emanuel Ibarra Soto  
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL,  
st=METROPOLITANA - REGION METROPOLITANA,  
l=Santiago, o=Superintendencia del Medio  
Ambiente, ou=Terminos de uso en www.esign-  
la.com/acuerdoterceros, title=FISCAL, cn=Emanuel  
Ibarra Soto, email=emanuel.ibarra@sma.gob.cl  
Fecha: 2021.08.26 15:59:39 -04'00'

Emanuel Ibarra Soto

Fiscal

Superintendencia del Medio Ambiente

FGH /ALV

**Correo Electrónico:**

- Francisco Rivadeneira Domínguez, en representación de Rhino Demoliciones SpA, a las casillas electrónicas:  
[REDACTED]; [REDACTED]; y [REDACTED].
- Daniel Meneses Salvo, a la casilla electrónica: [REDACTED].
- Elizabeth Muñoz Durán, a la casilla electrónica: [REDACTED].
- Octavio Palma valladares, a la casilla electrónica [REDACTED].

D-115-2021

## 2.1 Anexo 2: Formulario de solicitud de asistencia

### FORMULARIO DE SOLICITUD DE REUNIÓN PARA ASISTENCIA

Con fecha **17/05/2021** solicito reunión con el Sr (a) **Felipe García Huneeus** fiscal instructor (a)en el procedimiento administrativo sancionatorio **ROL D-115-2021**

#### Datos del Solicitante:

Nombre: **Francisco Javier Rivadeneira Domínguez**

Empresa u organización: **RHINO DEMOLICIONES SpA.**

Cargo: **abogado**

Proyecto, actividad o fuente: **Demolición calle Los Alerces N° 3252, comuna de Ñuñoa.**

Dirección: **Apoquindo N° 3500, piso 16, Las Condes, Región Metropolitana.**

Teléfono: [REDACTED]

#### Asistentes a la reunión:

(Sólo podrán asistir máximo 3 personas de las indicadas en este formulario, una de las cuales deberá tener poder para representar a la empresa ante la SMA)

Nº	Nombre	Cargo	RUT
1.	Felipe Riesco Eyzaguirre	Abogado	[REDACTED]
2.	Carolina Matthei Da Bove	Abogado	[REDACTED]
3.	Francisco Rivadeneira Domínguez	Abogado	[REDACTED]
4.			
5.			

#### Motivo de la reunión:

(Debe indicar el detalle específico de los temas que se solicita tratar en la reunión)

Formulación de cargos a Rhino Demoliciones SpA., y eventual Programa de Cumplimiento a presentar.

**"La Superintendencia del medio Ambiente, previo análisis de los motivos de la solicitud citará al interesado(a) comunicando oportunamente el día y hora de la reunión, la cual dependerá del número de solicitudes que se reciban. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que los motivos indicados no justifiquen una reunión, será comunicado al solicitante indicando las razones."**

---

Firma Solicitante

RHINO DEMOLICIONES SPA

RUT: 77.070.304-2

PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA Y MERCADERIA

AVENIDA LA DEHESA #1844, OF 804

LO BARNECHEA - SANTIAGO

**Balance 8 columnas**

Acumulado mes/año

Hasta el día 2023



Firma Contador



Firma Representante Legal



Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

## INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

### EDIFICIO LOS ALERCES

**DFZ-2021-168-XIII-NE**

	Nombre	Firma
Aprobado	<b>Claudia Pastore Herrera</b>	X <small>Claudia Pastore Herrera División de Fiscalización</small>
Elaborado	<b>Daniela Riquelme Zumaeta</b>	 <small>Daniela Riquelme Zumaeta Fiscalizadora DFZ</small>

**MARZO 2021**

## 1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

### 1.1 ANTECEDENTES GENERALES

<b>Identificación de la Unidad Fiscalizable:</b> Edificio Los Alerces	
<b>Región:</b> Metropolitana	<b>Ubicación específica de la unidad fiscalizable:</b>
<b>Provincia:</b> Santiago	Los Alerces 3252, Ñuñoa
<b>Comuna:</b> Ñuñoa	
<b>Titular de la unidad fiscalizable:</b> Rhino Demoliciones SpA.	<b>RUT o RUN:</b> 77.070.304-2
<b>Domicilio titular:</b>  Avenida Apoquindo N° 3.500, piso 16, Las Condes, Santiago, Región Metropolitana	<b>Correo electrónico:</b> [REDACTED]
	<b>Teléfono:</b> +569 6451 3741

## 2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

## 3 REVISIÓN DOCUMENTAL

Nº	Nombre del documento revisado	Fuente documento	Observaciones
1	Carta sin número con fecha 02 de marzo de 2021.	Enviado por Constructora INGEVEC S.A.	Se señala que Constructora INGEVEC S.A. no corresponde al titular de la obra Los Alerces.
2	Carta acreditación demolición Obra Los Alerces con fecha 03 de marzo de 2021.	Entregado por el titular.	Se corrobora titularidad de Rhino Demoliciones SpA. Entregada en plazo.
3	Carta sin número con fecha 09 de marzo de 2021	Entregado por el titular.	Cabe destacar que se entrega de manera paralela a la otra carta. Entregada en plazo.

#### 4 HECHOS CONSTATADOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.															
Exigencia asociada	<p><b>Artículo 7.</b> Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>Zona</th> <th>De 7 a 21 horas</th> <th>De 21 a 7 horas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Zona I</td> <td>55</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona II</td> <td>60</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona III</td> <td>65</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Zona IV</td> <td>70</td> <td>70</td> </tr> </tbody> </table> <p><b>Artículo 9.</b> Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)</li> <li>b) NPC para Zona III de la Tabla 1</li> </ul>	Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas														
Zona I	55	45														
Zona II	60	45														
Zona III	65	50														
Zona IV	70	70														
Hechos constatados	<p>En el marco de las denuncias ID 144-XIII-2021, 151-XIII-2021 y 152-XIII-2021, con fecha 03 de febrero de 2021 siendo las 11:30 horas, fiscalizadores de esta Superintendencia realizaron exitosamente una (01) medición de nivel de presión sonora en periodo diurno, de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/11 MMA), el ruido medido correspondió a una excavadora moviendo escombros y cargándolos en un camión tolva, la máquina se encontraba poco aceitada, no se constataron medidas de control para el ruido. La información acerca de la metodología de medición se encuentra en las Fichas del Reporte Técnico (Anexo 1). Es necesario precisar que existió un error en la digitación en el primer dato de nivel de presión sonora equivalente, el cual indica 63,8 en el acta de inspección del día 03 de febrero de 2020, pero en realidad corresponde a 68,8, cabe destacar que esto no altera el valor del nivel de presión sonora corregido obtenido.</p> <p>Con base a los límites que se deben cumplir para la Zona Z-2 del Plan Regulador vigente de la comuna de Ñuñoa, homologable a Zona II del D.S. N°38/11 MMA, donde se ubica el receptor N°1, se indica que existe superación, presentándose una excedencia de 06 dBA en periodo diurno.</p> <p style="text-align: center;"><i>Tabla 1. Resultados medición</i></p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>Receptor N°</th> <th>NPC [dBA]</th> <th>Ruido de Fondo</th> <th>Zona DS N°38</th> <th>Periodo</th> <th>Límite [dBA]</th> <th>Estado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>66</td> <td>No se percibe</td> <td>II</td> <td>Diurno</td> <td>60</td> <td>Supera en 6 dB(A)</td> </tr> </tbody> </table> <p>A través del acta de inspección con fecha 03 de febrero de 2021, recibida conforme por el administrador de obra, Joan González, con fecha 10 de febrero de 2021, se solicita al titular que indique:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar el horario semanal de las faenas de construcción.</li> </ol>	Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite [dBA]	Estado	1	66	No se percibe	II	Diurno	60	Supera en 6 dB(A)	
Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite [dBA]	Estado										
1	66	No se percibe	II	Diurno	60	Supera en 6 dB(A)										

	<p>2. Informar el cronograma de las obras de Edificio Los Alerces, indicando fechas de inicio y término de cada etapa: demolición, excavación, obra gruesa y terminación.</p> <p>3. Medios verificadores que acrediten la implementación de medidas de control y acciones asociadas a la disminución del ruido producto de las máquinas o dispositivos ruidosos entre éstas, barreras acústicas fijas o móviles, encierros acústicos, entre otros.</p> <p>Al no ser respondidos estos requerimientos, se requiere, bajo apercibimiento de sanción a Constructora INGEVEC S.A., a través de la Res. N°329 de fecha 18 de febrero de 2021, recibida conforme con fecha 26 de febrero de 2021 por dicha constructora, que indicara lo solicitado en el acta de inspección. Con fecha 02 de marzo de 2021, Constructora INGEVEC S.A. da respuesta ante dicha solicitud, indicando en su carta sin número que <b>no es titular de Edificio Los Alerces</b> ubicado en Los Alerces 2353, comuna de Ñuñoa ni ha ejecutado faenas constructivas ni actividades de construcción, reparación, modificación, alteración, reconstrucción o demolición en relación a dicho edificio, viéndose imposibilitado de contestar las materias de fondo del requerimiento de información.</p> <p>Dada la respuesta recibida por parte de Constructora INGEVEC S.A. en relación a este proyecto, se consulta telefónicamente al Administrador de Obra, Joan González, a quien correspondería la titularidad del proyecto, indicando éste que sería a Rhino Demoliciones SpA., quien habría sido contratado por Constructora INGEVEC S.A. para efectuar las demoliciones, por lo tanto, a través de la Res. Ex. N°455 del 03 de marzo de 2021 se requiere nuevamente bajo apercibimiento de sanción que se indique la información anteriormente solicitada, además de corroborar la titularidad del proyecto en cuestión. Ante esto Rhino Demoliciones SpA., indica lo siguiente en su carta sin número con fecha 03 de marzo de 2021 “Carta acreditación demolición Obra Los Alerces”:</p> <p><b>1. Informar el horario semanal de las faenas de construcción.</b></p> <p>Solo se indica lo siguiente:</p> <p>“Mitigación en la Emisión de Ruidos: A fin de evitar las molestias producto de la emisión de ruido, se controlará su impacto trabajando en horario restringido de 08:30 a 14:00 hrs. de lunes a viernes, según lo emitido por Ordenanza Municipal N°9 decreto 823.”</p> <p>Cabe destacar que no se indican horarios de trabajo, solo haciendo referencia a la ordenanza municipal de Ñuñoa por ruidos molestos.</p> <p><b>2. Informar el cronograma de las obras de Edificio Los Alerces, indicando fechas de inicio y término de cada etapa: demolición, excavación, obra gruesa y terminación.</b></p> <p>Al respecto, señalan lo siguiente: “En Santiago, a 03 de Marzo del 2021, acredita que la empresa Rhino Demoliciones SpA, Rut 77.070.304-2 efectuó trabajos de demolición total, encomendado por Inmobiliaria Ingevec, en las propiedades con dirección Los Alerces N° 3252 – 3254 – 3256, comuna de Ñuñoa, comprendiendo las fechas entre el <b>30 de Noviembre del 2020 hasta el 11 de Febrero del 2021</b>, a base del permiso de demolición N° 68 con fecha 10/08/2020.”</p> <p><b>3. Medios verificadores que acrediten la implementación de medidas de control y acciones asociadas a la disminución del ruido producto de las máquinas o dispositivos ruidosos entre éstas, barreras acústicas fijas o móviles, encierros acústicos, entre otros.</b></p> <p>En relación a este punto, no se entregan medidas de control que contemplen mitigación de ruidos, sino más bien por efecto del polvo, no se entrega ninguna medida de mitigación además de los horarios establecidos para ruidos molestos por la municipalidad de Ñuñoa.</p>
--	--

	<p>Adicionalmente, con fecha 09 de marzo de 2021, Rhino Demoliciones SpA. entrega otra carta, de manera paralela a la anterior, la cual es enviada en representación de la empresa por Cesar Antonio Kattan Lolas, en ella se indican fechas diferentes a las indicadas en la carta anterior, además de una dirección comercial diferente. En relación a los requerimientos de esta Superintendencia señala lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. “La Titularidad del <b>EDIFICIO LOS ALERCES</b> ubicado en calle Los Alerces 3252, comuna de Ñuñoa incluyendo razón social y R.U.T. asociados a actividad de demolición, es Rhino Demoliciones SpA, 77.070.304-2.”</li> <li>2. “El horario semanal de las faenas de demolición era de lunes a viernes de 8:30 a 14:00 horas.”</li> <li>3. “Las obras de demolición se ejecutaron desde el día 20 de enero al día 10 de febrero 2021.”</li> <li>4. “En relación con los medios verificadores que acrediten la implementación de medidas de control y acciones asociadas a la disminución del ruido producto de las máquinas o dispositivos ruidosos entre éstas, barreras acústicas fijas o móviles, encierros acústicos, entre otros, se hace presente que, al haber terminado las obras de demolición hace aproximadamente 30 días, no contamos con los medios verificadores, sin perjuicio de que estamos a disposición para colaborar en lo que esta Superintendencia requiera, al respecto.”</li> </ol> <p>Cabe destacar que esta última carta no hace alusión a Constructora INGEVEC S.A.</p> <p>Asimismo, se corrobora que la titularidad del denunciado corresponde a <b>Rhino Demoliciones SpA.</b>, y no a Constructora Ingevec S.A., como se señalada en el acta de inspección en terreno. Los datos del titular se detallan en el punto 1.1. de este informe.</p>
<b>Conclusiones</b>	<p>Existe superación del límite establecido por la normativa para Zona II en periodo diurno, generándose una excedencia de 06 dBA en la ubicación del Receptor N°1, por parte de la faena constructiva que conforma la fuente de ruido identificada.</p> <p>Cabe destacar que tanto el administrador de obra del proyecto “Edificio Los Alerces”, como Rhino Demoliciones SpA. en su carta con fecha 03 de marzo de 2021, señalan un titular que no corresponde al denunciado, lo cual fue acreditado por dicha constructora en su carta sin número con fecha 02 de marzo de 2021.</p>

## 5 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de Inspección de 03 de febrero de 2021
2	Correo recepción conforme de Acta de Inspección, de 10 de febrero de 2021
3	Fichas de Reporte Técnico
4	Res. Ex. N°329 de fecha 18 de febrero de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente
5	Carta respuesta Constructora INGEVEC S.A., de 02 de marzo de 2021
6	Res. Ex. N°455 de fecha 03 de marzo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente
7	Carta acreditación demolición Obra Los Alerces de Rhino Demoliciones SpA., de fecha 03 de marzo de 2021
8	Carta de Rhino Demoliciones SpA., de 08 de marzo de 2021